

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31,
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 3 DE ABRIL DE 1942

NUM. 93

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de marzo de 1942 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España.—Páginas 2369 a 2371.

Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se aprueban los Estatutos para los Colegios Oficiales de Practicantes.—Páginas 2371 a 2373.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 1 de febrero de 1942 por la que se nombra Vicesecretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Jefe de Servicios de esa Dirección General de Prisiones don José Argüello y Díaz Canseco.—Página 2373.

Otra de 28 de febrero de 1942 por la que cesa en el cargo de Secretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, don Gonzalo de Mata Alonso.—Pág. 2373.

Otra de 1 de marzo de 1942 por la que se nombra Secretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Secretario Técnico de esa Dirección General, don Gervasio Méndez Castrillón.—Página 2373.

Otra de 16 de marzo de 1942 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras a don Eladio Calero Baldó, Aspirante número 71.—Página 2373.

Orden de 16 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Eustaquio Martín Güemes Pérez, Registrador de la Propiedad de Cañete, Aspirante número 70.—Páginas 2373 y 2374.

Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se promueve a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Pedro Bellón Uriarte.—Página 2374.

Otra de 21 de marzo de 1942 por la que se aumenta el número de Vocales del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, creando nuevos servicios y determinando el funcionamiento de los mismos.—Páginas 2374 y 2375.

Ordenes de 23 de marzo de 1942 por las que se nombran Vicesecretarios y Vocales del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a los señores que se mencionan.—Pág. 2375.

Orden de 23 de marzo de 1942 por la que se nombra Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Vicesecretario del mismo don José Argüello y Díaz Canseco. Página 2375.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se nombra Inspector Jefe del Servicio de Contabilidad del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y Vocal del mismo al Jefe de Prisión don Vicente Borregón Martínez.—Pág. 2375.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de marzo de 1942 por la que se nombran Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid a los señores que se indican.—Página 2376.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se anula el nombramiento de Auxiliar de Oficinas de la Marina Mercante a favor de don Pablo Hernández Pascual.—Página 2376.

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se concede la especialidad de taquigrafía a los Auxiliares de Oficinas de la Marina Mercante que se mencionan.—Pág. 2376.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Orden de 30 de marzo de 1942 por la que se dispone el aplazamiento de los exámenes de los cursillos convocados por Orden de 13 de febrero último.—Pág. 2376.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de marzo de 1942 por la que se rectifica la de 15 de octubre último por la que se jubila al Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio don Mario Español Núñez.—Págs. 2376 y 2377.

Otra de 17 de marzo de 1942 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Oftalmología», de las Universidades de Salamanca y Santiago, a don Emilio Díaz-Caneja.—Página 2377.

Otra de 20 de marzo de 1942 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero último.—Página 2377.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 2377.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se segrega de la oposición libre la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado.—Página 2377.

Otra de 26 de marzo de 1942 por la que se convocan oposiciones para proveer cátedras en los Institutos de Enseñanza Media.—Página 2377.

Otra de 28 de marzo de 1942 por la que se nombran Profesores de la Orquesta Nacional en virtud de oposición.—Página 2378.

Orden de 28 de marzo de 1942 por la que se amplía la Comisión encargada de dictaminar acerca del estado de seguridad de las Cuevas de Altamira.—Pág. 2378.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de marzo de 1942 por la que se nombra Secretario de la Delegación Regional de Trabajo de Toledo a don Manuel Torres Mesa.—Página 2378.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Industria.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil.—Transcribiendo relación de los opositores a dichas plazas.—Páginas 2379 a 2385.

Dirección General de Industria.—Concediendo licencia por enfermo al Ingeniero don Francisco Rosique Manzano.—Página 2385.

AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería.—Anunciando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Barcelona.—Páginas 2385 a 2392.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Disponiendo el nombramiento por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de los Aspirantes a ocupar vacantes de anejas a Normales cuando éstas se produzcan.—Página 2392.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Convocando concurso previo de traslado para proveer la cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 2392.

Convocando concurso previo de traslado para proveer la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 2392.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1683 a 1688.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 9 de marzo de 1941 la Orden del día 8 sobre régimen del Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España, y facultado éste para someter a la aprobación de la Dirección General de Sanidad el Reglamento para su funcionamiento, trámite que ha sido cumplido,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España, que a continuación se expresa.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PRACTICANTES DE ESPAÑA

1. El Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España es el Organismo superior de la clase. Sustituye en todos sus derechos y acciones a la extinguida Federación Nacional de Colegios de Practicantes de España.

2. Como Corporación oficial, única representativa de la clase, estará integrada, con carácter obligatorio, por todos los Colegios Oficiales de España, quienes, con carácter preceptivo, habrán de cumplir todas las disposiciones emanadas del Consejo, con el que mantendrán la oportuna relación de jerarquías y disciplina.

TITULO PRIMERO

Del objeto y fines del Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España

3. Es función que corresponde, con carácter exclusivo, al Consejo:

a) Representar a los Colegios Oficiales, conjunta o separadamente, ante los organismos del Estado y demás autoridades, defendiendo sus intereses

y derechos y apoyando sus aspiraciones.

b) Proponer las Juntas Directivas de los Colegios provinciales a la Dirección General de Sanidad.

c) Resolver las propuestas que hagan los Colegios provinciales para constituir los Delegados comarcales.

d) Resolver igualmente los recursos de alzada que los colegiados formulen contra los acuerdos de las Juntas de los Colegios respectivos, así como las consultas que se eleven por los Colegios.

e) Intervenir en las incidencias que puedan surgir entre los Colegios o entre éstos y las autoridades sanitarias, locales o provinciales, en materia que afecte única y exclusivamente a la clase de Practicantes.

f) Emitir informe a consulta de las autoridades sanitarias o de otro orden, de sociedades o entidades de la naturaleza que fueren, relacionadas con la profesión.

g) Editar un Boletín en el que se recojan y publiquen trabajos de carácter científico, profesional y legal de interés para la clase, al que estarán suscritos todos los Practicantes colegiados.

h) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los Colegios Oficiales, los que deberán ser examinados y aprobados antes del 20 de diciembre de cada año.

i) Aprobar las cuotas ordinarias que los Colegios acuerden percibir y las de incorporación a cada Colegio. Las ordinarias no podrán ser inferiores a cinco pesetas mensuales.

j) Fiscalizar las cuentas generales del año anterior de cada Colegio, las que éstos deberán elevar al Consejo dentro del mes de enero.

k) Inspeccionar, cuando lo estime por conveniente o a requerimiento de las autoridades sanitarias, el funcionamiento y gestión de los Colegios, adoptando las medidas que estime convenientes el Consejo General. Podrá cargar los gastos de la inspección al Colegio respectivo.

l) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para fomentar el espíritu de la clase, despertar el sentido profesional y recabar de las autoridades cuantas medidas sean conducentes a la elevación y mejora de la profesión, tanto en el aspecto social como moral, profesional y económico.

4. El Consejo organizará y dirigirá una Asociación de Previsión y Socorro en favor de los Practicantes inválidos o ancianos, sus viudas y huér-

fanos, ya con los medios que los propios Colegios aporten o por concierto con entidades aseguradoras.

5. Como Corporación con personalidad jurídica, podrá el Consejo ejercer toda clase de derechos y acciones, incluso ante los Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, a cuyo fin el Presidente podrá otorgar los correspondientes mandatos en nombre del Consejo.

TITULO SEGUNDO

Del funcionamiento del Consejo

6. La Dirección del Consejo será asumida por una Junta integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales, todos Practicantes colegiados. Su nombramiento será hecho libremente por la Dirección General de Sanidad.

7. El Consejo funcionará en Pleno y en Comité ejecutivo permanente. Este lo constituirá el Presidente, Secretario y Tesorero.

8. Para el estudio e informe de los asuntos de competencia del Consejo, éste podrá designar Comisiones o Ponencias entre los miembros del mismo.

9. El Consejo en Pleno se reunirá con carácter obligatorio todos los meses, previa citación hecha por el Presidente, y con carácter extraordinario cuando aquél lo estime conveniente, en cuyo momento el Comité ejecutivo dará cuenta de su gestión.

10. El Comité ejecutivo, encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, se reunirá al menos una vez por semana. Las resoluciones que se adopten se consignarán en el libro de actas.

11. Será función del Presidente: ostentar la representación del Consejo ante las autoridades y organismos públicos o privados; otorgar y conferir la representación del Consejo a favor de Procuradores y Letrados y cuantas son propias del cargo e inherentes a la función directora de la Corporación; velando por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en este Reglamento y en la legislación sanitaria.

El Consejo Pleno designará entre los Vocales uno que como Vicepresidente sustituya al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

12. El Secretario tendrá como función: el firmar y llevar la documentación de Secretaría; libro de actas; redactar la Memoria anual; cuidar y vigilar la buena marcha de las Oficinas y dependencias del Consejo; nombrar,

sustituir y destituir al personal subalterno y auxiliar, con el visto bueno del Presidente.

13. Será misión del Tesorero: custodiar los fondos; hacer los pagos y cobros; llevar la contabilidad y fichero de los Colegios; redactar las cuentas y presupuestos anuales.

14. Los Vocales se encargarán de las Comisiones o Departamentos en que se distribuyan los asuntos del Consejo e informarán por escrito cuando lo determine el Presidente.

TITULO TERCERO

Del régimen económico

15. Constituirán los fondos del Consejo:

a) Las cuotas ordinarias que los Colegios Oficiales satisfagan con carácter obligatorio por cada colegiado, la que no podrá ser inferior a cinco pesetas. Dichas cuotas deberán ser ingresadas en la Tesorería del Consejo dentro del mes de abril de cada año.

b) Los ingresos que produzcan el «Boletín Oficial» del Consejo.

c) Las cuotas extraordinarias que se acuerden por el Consejo, previa autorización de la Dirección General de Sanidad.

d) Donativos y legados.

e) El 50 por 100 de las multas impuestas a los Colegios como corrección disciplinaria. El otro 50 por 100 ingresará en el Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.

f) El 50 por 100 de lo que se recaude por el sello que con carácter obligatorio haya de ponerse en los documentos expedidos por los Colegios o el Consejo. El otro 50 por 100 quedará a favor del Consejo de Previsión.

16. Los Colegios Oficiales se harán cargo de la Habilitación de los Practicantes titulares a partir de primero de enero de 1942. Del premio de habilitación que se obtenga destinarán el 50 por 100 para el Consejo de Previsión y Socorros, remitiendo trimestralmente las liquidaciones al Consejo General.

Los Colegios que opten por conferir la habilitación a los actuales habilitados habrán de entregar igualmente el 50 por 100 del premio que perciba el habilitado al Consejo General.

El Consejo formulará anualmente su presupuesto de gastos e ingresos, que, aprobado por el Pleno, será sometido a la Dirección General de Sanidad, dentro de la primera decena del mes de diciembre.

18. El Tesorero no podrá hacer pagos de ninguna clase que no estén previamente consignados en los presupuestos aprobados.

19. Terminado cada ejercicio, el Tesorero presentará al Pleno la liquidación del mismo.

Los remanentes que resulten en cada ejercicio económico serán destinados a incrementar el capital del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos, una vez aprobado su funcionamiento.

20. Si durante el ejercicio económico surgiera alguna atención no prevista en el presupuesto ordinario y no fuera posible demorar su cumplimiento, el Consejo Pleno adoptará los acuerdos que estime convenientes sobre la forma de obtener los ingresos necesarios, pudiendo distribuir el importe total entre los Colegios. De tales acuerdos se dará cuenta a la Dirección General de Sanidad.

21. Los fondos sociales, salvo la cantidad que el Tesorero haya de tener en su poder, se ingresarán en cuenta corriente en un establecimiento bancario a nombre del Consejo, pudiendo ser retirada en todo o en parte con la firma del Tesorero y del Presidente conjuntamente.

22. El retraso en el pago o el incumplimiento por parte de los Colegios Oficiales de las obligaciones impuestas en los artículos 19 y 23 dará lugar a que se exija responsabilidad a las Juntas de los Colegios respectivos. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las cantidades impagadas por los Colegios podrán hacerse efectivas por la vía judicial, siendo todos los gastos y costas que se ocasionen por este u otro procedimiento de cuenta del Colegio deudor. Para el caso de ejercitarse la acción judicial, serán competentes los Tribunales y Juzgados de Madrid, domicilio del Consejo.

TITULO CUARTO

De los servicios

23. Para el mejor funcionamiento y mayor eficacia de la labor encomendada al Consejo, éste establecerá los servicios o departamentos que considere convenientes. Al frente de cada uno de ellos habrá un Vocal del Consejo, quien llevará el despacho con el Presidente. La relación entre los diversos servicios tendrá lugar a través de la Secretaría.

24. Con carácter autónomo, dependiente de la Presidencia, funcionará la Asesoría Jurídica, la que emitirá informe en aquellos asuntos que se considere convenientes, ostentará la representación del Consejo ante los Tribunales y tendrá a su cargo la gestión de asuntos.

25. Dependiente de la Presidencia, y en coordinación con la Secretaría y Tesorería, actuará la Administración del «Boletín» del Consejo. La conta-

bilidad del mismo se llevará por separado de la general del Consejo.

TITULO QUINTO

De las faltas, sanciones y procedimientos

26. El incumplimiento por los Colegios de las obligaciones que les están impuestas por los Estatutos, Reglamentos particulares, Orden de 8 de marzo y por el presente Reglamento serán sancionados por el Consejo General con las siguientes medidas:

a) Propuesta a la Dirección General de Sanidad de amonestación.

b) Multa hasta 1.000 pesetas.

c) Destitución de los miembros de la Junta o inhabilitación temporal o perpetua para ostentar cargos representativos, directivos o de confianza.

d) Régimen de tutela en caso de incapacidad del Colegio para regirse por sí mismo.

27. Las sanciones que imponga el Consejo con arreglo a los apartados b) y d) habrán de ser sometidas al conocimiento de la Dirección General de Sanidad.

28. La amonestación se hará por oficio comunicado al Colegio y se publicará en el «Boletín» del Consejo.

29. La falta reiterada en el cumplimiento de las obligaciones impuestas o la gravedad en la infracción será castigada con multa hasta 1.000 pesetas. La exacción de la misma se hará efectiva por la vía de apremio por conducto del Juzgado de Primera Instancia donde radique el Colegio. Las multas superiores a 200 pesetas llevan como accesorias la destitución de los miembros de la Junta, contra la que podrá recurrir el Colegio para reintegrarse del pago de la sanción.

30. Las multas superiores a 500 pesetas podrán ser recurridas ante la Dirección General de Sanidad dentro de los diez días siguientes a la de la notificación de la sanción. De escrito normalizando el recurso se remitirá copia al Consejo dentro del mismo plazo de los diez días. El Consejo elevará informe a la Dirección General de Sanidad.

31. Con inhabilitación temporal o perpetua se sancionará a los colegiados que demuestren su ineptitud o incurran en faltas graves en el desempeño de los cargos directivos. La inhabilitación perpetua será recurrible, dentro de los diez días, ante la Dirección General de Sanidad. El procedimiento será idéntico al señalado para el recurso de las multas.

32. Incurrirán en el régimen de tutela los Colegios que cierren dos ejercicios consecutivos con déficit o saldo deudor y no puedan ponerse al corriente en el pago de sus obligacio-

nes La sujeción a tutela lleva consigo la administración del Colegio por el de la provincia vecina que por el Consejo se designe. La sanción será recurrible, dentro de los diez días, ante la Dirección General de Sanidad.

33. Los miembros del Consejo son responsables ante el Pleno y éste ante la Dirección General de Sanidad, sin que contra los acuerdos de ésta quepa recurso alguno.

TITULO SEXTO

De la reforma del Reglamento

34. El Consejo, cuando lo estime conveniente a los intereses de la clase o para el mejor funcionamiento del mismo, podrá proponer a la Superioridad la reforma de todo o parte del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cada Colegio remitirá al Consejo dos ejemplares de la cuenta y liquidación de 1941 y los presupuestos formulados para el año de 1942. Examinados y aprobados por el Consejo, devolverá uno de los ejemplares con el visto bueno.

2.ª Los Colegios remitirán antes del día 15 de julio próximo el importe de las cuotas ordinarias a que se refiere el apartado a) del artículo 14, correspondientes al año 1941. El Consejo acordará las medidas que estime convenientes para el cobro de las cuotas de los Colegios que no las hubieren satisfecho.

3.ª Los Colegios remitirán en el plazo de quince días relación detallada de todos los Practicantes residentes en la provincia, colegiados o no. La ocultación de colegiados o el incumplimiento de lo ordenado podrá ser considerado como falta grave.

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se aprueban los Estatutos para los Colegios Oficiales de Practicantes.

Ilmo. Sr.: Autorizado el Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes, por Orden de fecha 8 de marzo de 1941, para presentar ante la Dirección General de Sanidad un proyecto de Estatutos que normalice el régimen de los aludidos Colegios, y a su vez, para modificar los hasta ahora vigentes de 28 de diciembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido por conveniente aprobar dichos Estatutos, según se insertan a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados,

clases facultativas sanitarias y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ESTATUTOS PARA LOS COLEGIOS OFICIALES DE PRACTICANTES

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de los colegiados

Artículo 1.º En cada capital de provincia y en Ceuta y Melilla, se constituirá un Colegio de Practicantes, al que deberán estar incorporados con carácter obligatorio todos los Practicantes que, estando en posesión del título correspondiente, ejerzan la profesión en el territorio de la provincia.

Art. 2.º No tendrán personalidad legal independiente o autónoma ninguna agrupación de Practicantes ajena a los Colegios Oficiales, en tanto no se regule con carácter general sobre la organización sindical de las profesiones liberales y técnicas.

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad, los Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medicina y cualesquiera personas que ostenten o no autoridad, denunciarán a toda persona que ejerza intrusismo en esta profesión y a los Practicantes que, ejerciendo profesionalmente, no aparezcan inscritos en el Colegio respectivo. Los Consejos provinciales darán cuenta a los Colegios Médicos y a los Jefes provinciales de Sanidad de toda aquella persona o entidad que favorezca o proteja el intrusismo en la profesión de Practicantes.

Art. 4.º El número de Practicantes que pueden incorporarse a los Colegios será ilimitado, debiendo ser admitidos en ellos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello.

Art. 5.º Será misión de los Colegios:

a) Recabar que se guarden al Practicante en el ejercicio de su actuación profesional todos los respetos, consideraciones y preeminencias inherentes en sociedad a todo título académico.

b) Velar por el decoro y buen nombre de la clase social que representan y mantener la necesaria armonía entre los colegiados y Colegios entre sí, imponiendo la observancia de los más elementales principios de deontología.

c) Establecer y fomentar relaciones de concordia, siempre con la de-

bida subordinación y disciplina, con los Colegios Médicos provinciales.

d) Auxiliar a las Autoridades gubernativas y sanitarias en cuantos casos fueren por ellos requeridos, ya por motivo de información, ya por prestación personal por necesidades de la salud pública.

e) Prestar asimismo su cooperación a las autoridades sanitarias siempre que fuere solicitado su concurso en las cuestiones profesionales y cumplir y hacer que todos los colegiados cumplan las disposiciones vigentes en materia sanitaria y cuantas otras se puedan dictar, así como también los acuerdos emanados de los Consejos.

f) Perseguir ante los Tribunales competentes los casos de intrusismo.

g) Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas tributarias que les correspondan.

h) Dirimir en principio las diferencias entre el Practicante colegiado y su cliente, en la tasación de honorarios o de servicios que presten, recurriéndose, de no haber avenencia, al Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes.

i) Vigilar que la contratación del trabajo profesional sea respetada en todas sus partes de acuerdo con las disposiciones sociales vigentes.

j) Fomentar y realizar todos los demás fines benéficos, culturales, etcétera, que estimen convenientes a los intereses de la clase.

k) Recabar de los Poderes públicos, por conducto del Consejo General y dentro siempre de la más estricta legalidad y corrección, reformas legislativas que propendan al perfeccionamiento moral, social, cultural y profesional de la clase que representa.

CAPITULO SEGUNDO

De los colegiados

Art. 6.º Todo Practicante que solicite su ingreso e incorporación al Colegio deberá acompañar el título profesional, o en su defecto, certificación académica que demuestre haber terminado los estudios de la carrera expedida por la Facultad correspondiente y haber satisfecho el pago de los derechos correspondientes al título.

Art. 7.º El Practicante que pase de un Colegio a otro con carácter definitivo presentará en el último certificado del anterior de haber satisfecho las cuotas contributivas y colegiales que le hayan correspondido y de haber cumplido a satisfacción sus deberes profesionales.

Art. 8.º Podrá ser denegada una solicitud de ingreso:

a) Cuando la documentación presentada ofrezca dudas acerca de su legitimidad.

b) Cuando en el Colegio de proceden-

dencia del solicitante éste no haya satisfecho sus cargas contributivas.

c) Cuando pesare sobre el Practicante condena por sentencia recaída en causa criminal o fallo condenatorio del Colegio y no estuviese rehabilitado.

Caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de admisión, pero incoará expediente dando audiencia al interesado, y resolverá, en consecuencia, participando su acuerdo cuando fuere definitivamente denegatorio, al Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes.

Art. 9.º En caso denegativo de la admisión, el Colegio notificará su acuerdo al solicitante, con expresión de los fundamentos en que lo apoya, quedando a éste el derecho de recurrir en alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes.

Art. 10. Los Practicantes solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de su Colegio, el cual queda obligado a denunciar ante las Autoridades a todo Practicante que ejerciendo no satisfaga la patente, como incurso del delito de intrusismo.

Art. 11. Al ingreso de un colegiado, el Colegio le proveerá de su carnet colegial, de acuerdo con las normas fijadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes.

Art. 12. La Secretaría de cada Colegio llevará registro escrupuloso de todos los colegiados y anualmente pasará relación de los mismos al Consejo General.

Art. 13. Los Colegios de Practicantes formularán tarifas de honorarios mínimos por los servicios más corrientes, propios de la profesión, que serán sometidos a examen del Consejo General.

Art. 14. A todo colegiado asiste el derecho de acudir al Colegio respectivo en demanda de apoyo cuando se considere perjudicado moral o materialmente en el ejercicio de la profesión.

Art. 15. La falta de pago de las cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde el Consejo Provincial tendrá para su satisfacción una tolerancia de un mes; transcurrido este plazo se aplicará, previo aviso, una multa consistente en el duplo de lo adeudado; esta multa podrá ser impugnada por el interesado ante el Consejo General mediante el recurso oportuno de alzada. Si confirmada por el Consejo General no se hiciera efectivo el descubierta y la multa, en ocho días será decretada la baja en el Colegio.

Art. 16. El colegiado tiene la obligación de notificar al Colegio provincial del Colegio el cambio de domicilio o su traslado de vecindad o au-

sencia cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

Art. 17. Todo Practicante inscrito como colegiado, y dentro de todas las condiciones legales para ejercer, podrá verificarlo en cualquier territorio distinto del de su Colegio y sin inscribirse en él.

a) Cuando el ejercicio quede limitado a intervenciones, con Médicos de la localidad que le hubiere requerido o de otra distinta en que se encuentre con carácter accidental y transitorio no superior a quince días.

b) Cuando su actuación recaiga en parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPITULO TERCERO

De los Consejos Provinciales

Art. 18. Los Consejos Provinciales serán organismos rectores de los Colegios, representarán a éstos en todos los actos oficiales que sean invitados o que tengan derecho a asistir y desempeñarán la totalidad de las funciones asignadas al Colegio para todos aquellos fines que en los respectivos Reglamentos de régimen interior se le confieran.

Los Consejos Provinciales quedan facultados para adoptar aquellas medidas que crean pertinentes para mejor asegurar el funcionamiento de los Colegios, siempre dentro de las facultades concedidas por el Reglamento interior aprobado por el Consejo General.

Art. 19. Estarán formados por un Presidente, un Secretario general, un Contador, un Tesorero y cuatro Vocales. Serán nombrados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta del Consejo General, entre Practicantes colegiados, con tres años al menos de antigüedad. Los cargos no podrán ser renunciables.

Del Presidente: Ostenta la representación del Colegio y velará por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Colegio y en la legislación sanitaria.

Se entenderá directamente con el Consejo General y con las autoridades locales y provinciales para todos los efectos emanados de los acuerdos del Colegio provincial o motivados por las reclamaciones presentadas por los colegiados cuando éstas hayan sido estimadas por aquél.

Art. 20. Del Secretario: Formará y llevará la documentación de Secretaría, expediente personal de los colegiados y libro de actas del Consejo, así como la documentación que sea conveniente o le imponga el Reglamento del Colegio. El Secretario estará al corriente de las disposiciones legales que se dicten en materia sanitaria o que afecte a la profesión.

Art. 21. Del Tesorero y Contador: Organizarán y llevarán sus respectivas secciones con arreglo a los preceptos del Reglamento interior de cada Colegio.

Art. 22. De los Vocales: Auxiliarán y sustituirán a los demás cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, a cuyo fin habrán de estar numerados.

También formarán las Comisiones o Ponencias para que se les designe.

Art. 23. Los acuerdos que adopte el Colegio serán publicados.

a) Los que hagan referencia a medidas de carácter general para la clase, en el «Boletín Oficial» del Consejo.

b) Los que afecten a colegiales en particular, serán notificados personalmente por medio de oficio.

Art. 24. Los colegiados que hubieran recurrido dos veces contra acuerdos de carácter general adoptados por el Consejo provincial, y los recursos que hayan sido desestimados por el Consejo General, podrán ser sancionados por el Consejo provincial respectivo con medida disciplinaria.

CAPITULO CUARTO

Medidas disciplinarias

Art. 25. Los Consejos provinciales quedan facultados para imponer, cuando haya lugar, por incumplimiento de los preceptos de estos Estatutos o del Reglamento del Colegio, o en los casos en que la conducta de un colegiado se aparte de las reglas y deberes sociales, morales, profesionales o legales, las sanciones que a continuación se expresan:

a) Amonestación con anotación en el acta y en el expediente personal.

b) Inhabilitación por dos a cinco años para los cargos directivos.

c) Imposición de multa de diez a cincuenta pesetas.

d) Imposición de multas de cien a doscientas cincuenta pesetas.

e) Proponer al Consejo General la suspensión temporal del ejercicio profesional, acompañando en copia el expediente incoado por el Colegio.

Contra las sanciones de los apartados b) y e) podrá el interesado recurrir en alzada, ante el Consejo General, dentro del plazo de diez días.

CAPITULO QUINTO

Del régimen económico

Art. 26. Los fondos de los Colegios estarán constituidos por:

a) Las cuotas mensuales de los colegiados, que no podrán ser inferiores a cinco pesetas.

b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden.

c) Las cuotas de incorporación de

Los nuevos colegiados, una vez aprobada su cuantía por el Consejo General.

d) Cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.

e) Donativos y legados que pudieran recibirse.

f) Los remanentes que queden al final de cada ejercicio económico.

Art. 27. Los Colegios formularán anualmente sus presupuestos ordinarios de ingresos y gastos, que elevarán al Consejo General para su aprobación, dentro de los diez días primeros del mes de noviembre. Los capítulos de ingresos y gastos no podrán ser alterados sin causa justificada en el ejercicio económico y sin previa aprobación del Consejo.

Art. 28. Terminado cada ejercicio económico, dentro del mes de enero, se remitirán por los Colegios las cuentas generales al Consejo General para su fiscalización.

Art. 29. Los Colegios podrán invertir sus fondos en la forma que se consideren conveniente, siempre en atenciones propias de los fines que les están encomendados. Los respectivos Consejos provinciales serán responsables de la mala administración que hagan de los fondos del Colegio.

CAPITULO SEXTO

De los Delegados Comarcales

Art. 30. Los Colegios designarán, dentro de cada provincia, los Delegados Comarcales que estimen convenientes. Estos no podrán ser en número superiores a los partidos judiciales existentes en la provincia.

Art. 31. Las facultades de los Delegados Comarcales serán las que el Consejo provincial delegue, sin que en ningún caso puedan aquéllos adoptar acuerdos cuyo alcance rebase el territorio confiado a la Delegación Comarcal. Los acuerdos y decisiones que adopten serán comunicados al Consejo provincial, quien podrá desaprobarnos.

Art. 32. Los Delegados Comarcales serán nombrados por el Consejo General, a propuesta del Consejo Provincial respectivo y serán los Jefes del distrito y en todo momento mantendrán la correspondiente relación de subordinación con respecto al Consejo Provincial.

Art. 33. Una vez al año, cuando el Presidente del Consejo Provincial lo estime conveniente, se reunirán bajo su presidencia todos los Delegados Comarcales, en cuyas reuniones se tratarán las cuestiones que sean de interés a los partidos.

DISPOSICION FINAL

En el plazo de treinta días los Consejos Provinciales elevarán al Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España, órgano superior de la clase, proyecto de Reglamento para el régimen interior del Colegio respectivo, el que deberá ajustarse en sus líneas generales a los presentes Estatutos

El Consejo General aprobará el Reglamento o lo devolverá al Consejo provincial con los reparos que sean necesarios subsanar.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—Aprobado por S. E. el Sr. Ministro.—El Director general de Sanidad, Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de febrero de 1942 por la que se nombra Vicesecretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Jefe de Servicios de esa Dirección General de Prisiones don José Argüello y Díaz Canseco.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de V. E., ha acordado nombrar Vicesecretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Jefe de Servicios de esa Dirección General de Prisiones don José Argüello y Díaz Canseco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que cesa en el cargo de Secretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia don Gonzalo de Mata Alonso.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de V. E., ha acordado cese en el cargo de Secretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia don Gonzalo de Mata Alonso, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 1 de marzo de 1942 por la que se nombra Secretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Secretario Técnico de esa Dirección General don Gervasio Méndez Castrillon.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de V. E., ha acordado nombrar Secretario del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Secretario Técnico de esa Dirección General don Gervasio Méndez Castrillon.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras a don Eladio Calero Baldó, Aspirante número 71.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a don Eladio Calero Baldó, que figura con el núm. 71 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Eustaquio Martín Güemes Pérez, Registrador de la Propiedad de Cañete, Aspirante número 70.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, a don Eustaquio Martín Güemes Pérez, que figura con el número 70 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se promueve a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Pedro Bellón Uriarte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Pedro Bellón Uriarte, que es Abogado Fiscal de ascenso en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad a todos los efectos, desde el día 19 de febrero de 1942, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1942 por la que se aumenta el número de Vocales del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, creando nuevos servicios y determinando el funcionamiento de los mismos.

Excmo. Sr.: La Orden ministerial de 7 de octubre de 1938 que creó el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo establecía en su artículo segundo la composición del mismo y en su artículo quinto las funciones que a dicho Patronato se encomendaron. Posteriormente, y como consecuencia de su creciente desarrollo, fué sucesivamente aumentando el número de Vocales que habían de integrarlo, atendiéndose para ello, de una parte, al incremento que adquirirían las funciones que en la repetida Orden se le asignaron, y de otra, al nacimiento de nuevas Instituciones que, al amparo del Patronato y bajo su dependencia, se encuentran hoy en pleno desenvolvimiento. Es misión fundamental del Patronato la que se refiere al trabajo de los reclusos a quienes el Decreto número 281, de 28 de mayo de 1937, concedió el derecho al trabajo, considerándolo como un de-

recho-función; y teniendo en cuenta el actual ritmo creciente de reclusos que redimen sus penas por el trabajo y los excelentes resultados que el sistema ha dado hasta la fecha, se hace preciso no sólo aumentar el número de Vocales del Patronato y la creación de nuevos servicios, sino determinar el funcionamiento de todos ellos, organizándose a la vez tres Vicesecretarías que, dependientes de la Secretaría, tendrán a su cargo, respectivamente, los trabajos peculiares de las mismas, y se aumentan también hasta tres el número de los Inspectores Jefes de Contabilidad, modificándose el régimen de inspección de trabajos y contabilidad.

Por estas razones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dependientes de la Secretaría del Patronato se crean tres Vicesecretarías, encargadas, respectivamente:

a) De facilitar la incorporación de reclusos a los trabajos penitenciarios y del Fichero Fisiotécnico.

b) De contabilizar la redención por el trabajo obtenida por los reclusos.

c) De la contabilidad referente a la Editorial del periódico «Redención», de la de los fondos destinados a educación y sostenimiento de hijos de reclusos, de la de los Talleres Penitenciarios, de la de todos los ingresos y gastos producidos en las obras realizadas por reclusos trabajadores y las anejas, que el Patronato promueva o sostenga y, en general, la de todas aquellas cantidades que por ingresos o gastos tenga por cualquier concepto el Patronato. Dicha contabilidad seguirá llevándose por partida doble.

Segundo.—Los Vicesecretarios serán Vocales del Patronato y, como tales, podrán asistir a las reuniones del mismo, en las cuales darán cuenta de la marcha de los servicios que tienen a su cargo.

Tercero.—Se amplía hasta tres el número de los Inspectores Jefes de Contabilidad, todos los cuales serán Vocales del Patronato.

Cuarto.—Las inspecciones, revisiones y demás trabajos que se realicen por los Inspectores Jefes de Contabilidad deberán hacerse conjuntamente y al menos por dos de éstos, los cuales firmarán todos los documentos y justificantes por ellos examinados.

Quinto.—Corresponde a los Inspectores Jefes de Contabilidad:

a) Cuidar de que la contabilidad lleve todas las cuentas necesarias.

b) Comprobar toda clase de cobros que se hagan por el Patronato.

c) Revisar todos los pagos que se efectúen por las diferentes dependencias del Patronato.

d) Revisar los libros de contabilidad.

e) La comprobación de los balances-inventario.

f) La comprobación de las existencias de los saldos deudores y acreedores personales.

g) La comprobación de los balances mensuales.

h) La comprobación de gastos generales.

i) La revisión minuciosa del desarrollo de todas las emisiones que haga el Patronato de volantes y sello de comunicación.

j) Inspeccionar por sí, o por medio de los funcionarios que se adscriban a este servicio, la contabilidad general de las Prisiones, así como la de los Talleres Penitenciarios que en ellas existan.

k) Elevar a la Superioridad una Memoria mensual de todas las revisiones efectuadas, proponiendo, a la vez, las reformas que juzguen convenientes para el mejor funcionamiento de los servicios.

Sexto.—Se crea una Inspección Técnica Especial de Destacamentos Penales, a cargo de un Ingeniero, la cual asumirá con carácter general este servicio. Esta Inspección extenderá su esfera de acción a aquellos establecimientos de trabajo que la Dirección General de Prisiones, a propuesta del Patronato, determine, y será compatible con todas las demás inspecciones que ordene u organice sobre los mismos Destacamentos la Dirección General, independientemente de la inspección que corresponde a todos los Inspectores Centrales y a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios respecto a los trabajos realizados por reclusos trabajadores destacados de los Establecimientos Penitenciarios que permanezcan o pernocten fuera de éstos.

Séptimo.—La inspección de los Destacamentos Penales deberá realizarse por el Inspector Especial o Inspectores adscritos a este servicio mensualmente en todos los Destacamentos Penales de reclusos-trabajadores, debiendo remitirse un acta de la visita hecha a la Dirección General. El acta será comprensiva, además de las de orden técnico, de todas las investigaciones que en orden a la disciplina, salubridad, higiene, alimentación, vestuario, trato, moralidad, asistencia religiosa, rendimiento en el trabajo, causas de inactividad de los reclusos enviados para trabajar, etc., observen y deban poner en conocimiento de la Dirección General.

Octavo.—Será misión, además, de la Inspección Técnica Especial informarse de la posibilidad de que nuevas

empresas o las mismas que actualmente tienen a su servicio reclusos-trabajadores hagan o amplíen peticiones de reclusos al Patronato, debiendo antes de llevar ninguna propuesta de esta índole a la Junta, ponerlo en conocimiento de la Secretaría General del Patronato para que, por conducto de ella, precisamente, se hagan las peticiones correspondientes de reclusos.

Noveno.—Los Talleres Penitenciarios serán objeto de una inspección, al frente de la cual habrá un Inspector general y tendrá a su cargo la vigilancia de todos los que funcionen en España dentro de los Establecimientos Penitenciarios y se desenvolverá con sujeción a las normas de la Orden de 19 de agosto de 1941, pero en lo sucesivo el Consejo de Talleres actuará únicamente de Asesor, quedando traspasadas al pleno del Patronato las funciones a que se refiere el párrafo c) del número primero de dicha Orden sobre examen, fiscalización e inspección de las cuentas. La Inspección de Talleres hará una visita trimestral a todos los talleres que existan en los Establecimientos Penitenciarios de España, por sí o por medio de los Inspectores Centrales que se agreguen a este servicio.

Décimo.—La contabilidad de los Talleres Penitenciarios en las Prisiones en que aquéllos existan será llevada por partida doble y estará a cargo del funcionario encargado especialmente del taller, conjuntamente con el Administrador de la Prisión, bajo la fiscalización inmediata del Director, participando mensualmente a la Vicesecretaría de Contabilidad del Patronato (Sección de Talleres Penitenciarios) el detalle de cuantas operaciones contables se hubiesen realizado para su inclusión en la contabilidad general del Patronato.

Undécimo.—La inspección de todos los trabajos penitenciarios, tanto de los que se realicen en los Talleres como la de los que se efectúen dentro de los Establecimientos Penales, lo mismo que los demás trabajos exteriores que no funcionen como tales Destacamentos, podrá realizarse, independientemente de la Inspección Técnica Especial de Destacamentos Penales y de la de Talleres Penitenciarios, por los Inspectores Centrales de la Dirección General y por la de los Directores de los Establecimientos Penitenciarios en cumplimiento de las órdenes que dicte la Dirección General de Prisiones, aunque no tengan la cualidad de Inspectores, cuando se refiera a trabajos realizados por reclusos que pernocten en su Establecimiento Penitenciario o cuando se trate de Talleres instalados dentro del mismo, de-

biendo respetarse por estos Inspectores Centrales y Directores de Establecimientos en cuanto se refiere al destino de funcionarios en los Talleres, lo que establezca la Dirección General, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Dirección cuando considere que alguno o algunos de los funcionarios adscritos a Talleres o Destacamentos no son convenientes en ese servicio especial.

Duodécimo.—De toda visita, el Inspector que la realice levantará acta triplicada, según el modelo aprobado por la Dirección General, firmada por el Inspector y por el Funcionario Jefe del Destacamento o Taller. De dicha acta se guardará un ejemplar en el archivo del Inspector; se remitirá otro a la Dirección General, y el tercero a la Inspección de Talleres o Destacamentos Penales, según correspondiera.

Décimotercero.—Quedan derogadas todas las Ordenes y Circulares de este Ministerio, de la Dirección General y del Patronato que se opongan a lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 23 de marzo de 1942 por las que se nombran Vicesecretarios y Vocales del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 21 de marzo actual y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario y Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a don Germán Artigas Jiménez, Oficial del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Excmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 21 de marzo actual y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del Patronato Central para la Redención de las Pe-

nas por el Trabajo y Vocal del mismo a don Luis Rejas Abascal, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se nombra Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Vicesecretario del mismo don José Arguello y Díaz Cansaco.

Excmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 21 de marzo actual y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo al Vicesecretario del mismo don José Arguello y Díaz Cansaco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se nombra Inspector Jefe del Servicio de Contabilidad del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y Vocal del mismo al Jefe de Prisión don Vicente Borregón Martínez.

Excmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 21 de marzo actual y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe del Servicio de Contabilidad del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y Vocal del mismo al Jefe de Prisión don Vicente Borregón Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se nombran Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 24 de febrero de 1941, Ordenes Ministeriales de 6 de junio y 29 de septiembre siguientes y en el vigente Reglamento de la Bolsa de Madrid de 12 de junio de 1928,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid a don Gerardo López Quesada, don Eduardo Carvajal y Castro, don José María Suárez Sánchez, don José Moragas López Matcos, don Manuel Richi Alvarez y don Santiago Lorente Armesto, números uno al seis, respectivamente, del Escalafón de Aspirantes, en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, aprobado por Orden Ministerial fecha de hoy, quedando suspendida la expedición de los correspondientes títulos hasta que justifiquen los interesados, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido las fianzas reglamentarias y cumplidos los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se anula el nombramiento de Auxiliar de Oficinas de la Marina Mercante a favor de don Pablo Hernández Pascual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pablo Hernández Pascual, y lo informado por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien conceder la renuncia del nombramiento de Auxiliar de Oficinas de la Marina Mercante que le había sido conferido por Orden ministerial de este Departamento de 23 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 72), quedando, por lo tanto, ésta rectificada

y anulado y sin efecto el nombramiento que la misma concedía a don Pablo Hernández Pascual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se concede la especialidad de taquigrafía a los Auxiliares de Oficinas de la Marina Mercante que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los exámenes celebrados para conceder la especialidad de Taquigrafía, convocados por Orden ministerial de fecha 22 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 32), y vista la propuesta del Tribunal nombrado al efecto para juzgar los méritos de los candidatos del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Mercante,

Esté Ministerio, de acuerdo con la propuesta mencionada, ha tenido a bien conceder la especialidad de Taquigrafos en el citado Cuerpo con arreglo a la mejor puntuación obtenida, y por el orden con que se expresan, a los funcionarios del mismo, doña Concepción García Egaña, doña Angeles Mateo Vivancos, doña María del Carmen Lostáu Román, doña Aurelia Canis Matute, doña Rosario Carrasco y González-Elipe, don Angel Bahamonde García, don Julián E. Soutullo Piñón, doña Casilda Salazar Arbaizar y don Alfonso Lorenzo Vieco Tinoco.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo once del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Mercante, estos funcionarios percibirán mil pesetas anuales sobre el sueldo que disfrutaban, a percibir desde el día en que tomen posesión de la especialidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señor Jefe de la Sección Económico-Administrativa.—Señores...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se dispone el aplazamiento de los exámenes de los cursillos convocados por Orden de 13 de febrero último.

Ilmo. Sr.: La Orden de 13 de febrero último al dictar las normas para los cursillos y exámenes prevenidos a los efectos de colocación de los Mecanógrafos-Calculadores, Auxiliares Administrativos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y Auxiliares a extinguir en el Escalafón de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, dispone que, finalizados los cursillos en 31 del corriente mes de marzo, habrán de dar comienzo los exámenes dentro de los cinco días siguientes a la indicada fecha, y habida cuenta de la preteritoriedad del término establecido,

Este Ministerio ha dispuesto que se aplacen los mencionados exámenes hasta la fecha que oportunamente se señalará.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de marzo de 1942 por la que se rectifica la de 15 de octubre último por la que se jubiló al Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio don Mario Español Núñez.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, comunicando que el Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, destinado en dicho Centro, don Mario Español Núñez, jubilado por Orden de 15 de octubre de 1941, continuó al frente de su destino hasta el día 26 de dicho mes, por ser esta la fecha en que, efectivamente, cumplió 20 años de servicios efectivos al Estado, y solicitando, en su consecuencia, que se rectifique la fecha de la Orden de jubilación del mencionado funcionario;

Resultando que el señor Español Núñez fué jubilado el 15 de octubre de 1941, debido al error en el cómputo

de sus servicios, que figura en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento, publicada por Orden de 15 de enero de 1935;

Resultando que en el mencionado Escalafón se reflejaban once días más de servicios de los que efectivamente prestó, debido al error de haber computado varios de aquéllos, desde la fecha de los nombramientos, y no desde las fechas de posesión;

Resultando que el interesado ha continuado en el ejercicio de su cargo hasta el día 26 de octubre de 1941, fecha en que efectivamente cumplió veinte años de servicios efectivos al Estado;

Considerando que habiendo prestado efectivamente dichos servicios deben ser reconocidos los mismos al interesado, máxime teniendo en cuenta que son indispensables para que aquél cumpla veinte años de servicios efectivos al Estado, de cuyo cumplimiento se han de derivar derechos en su nueva situación de funcionario jubilado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere rectificada la Orden de 15 de octubre de 1941, por la que se jubiló al Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña, don Mario Español Núñez, en el sentido de que la fecha de la mencionada Orden, y por consiguiente de la jubilación del interesado, debe ser el 26 de dicho mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de marzo de 1942 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Oftalmología de las Universidades de Salamanca y Santiago a don Emilio Díaz-Caneja.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones alegadas por don Emilio Díaz-Caneja, Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Oftalmología de las Universidades de Salamanca y Santiago, y encontrándolas justificadas,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por don Emilio Díaz-Caneja al cargo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de marzo de 1942 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero último.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado para cubrir la vacante de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo, que se anunció entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada vacante de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo a doña Manuela González Urquiola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física teórica y experimental en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada disciplina se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado, debiendo cumplir los aspirantes lo dispuesto en el anuncio-convocatoria y teniéndose en cuenta para tramitación del concurso las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se segrega de la oposición libre la Cátedra de Historia del Arte, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Historia del Arte, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia sea segregada de la oposición, turno libre, convocada por Orden de 17 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 siguiente) y se anuncie a concurso previo de traslado, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Los aspirantes cumplirán las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria, regulándose a tramitación del concurso con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se convocan oposiciones para proveer Cátedras de los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La necesidad de ir cubriendo paulatinamente las cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, obligan a este Ministerio a convocar nuevamente oposiciones, convocatoria que deberá hacerse periódicamente hasta llegar a la total normalización de los servicios docentes.

Por todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se convocan oposiciones para proveer por turno libre cátedras de Institutos de Enseñanza Media.

Segundo. Las cátedras a proveer serán seis por cada una de las disciplinas siguientes: Lengua Griega, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Filosofía, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Naturales y Física y Química.

Tercero. En esta convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939. Las cátedras no cubiertas en algunos de los grupos a que se refiere dicha Ley, se proveerán según previene su artículo cuarto.

Cuarto. Los ejercicios de oposición se verificarán durante las vacaciones estivales.

Quinto. Los que deseen tomar parte en ellas deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el día quince de mayo venidero, debiendo ser presentadas las instancias en el Registro General del Ministerio abonando previamente, en la Habilitación del mismo, por derechos de oposición la suma de setenta y cinco pesetas; acompañando a la instancia los documentos que en la Orden circular de la convocatoria se indiquen.

Sexto. Los Tribunales se constituirán en la forma siguiente:

a) Un Presidente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Consejo Nacional de Educación o Académico de número de la Real Academia correspondiente.

b) Un Catedrático de Universidad, de la Sección correspondiente a la cátedra a proveer.

c) Tres Catedráticos de Instituto, de asignatura igual a la vacante, pudiendo ser nombrados los de Agricultura para Ciencias Naturales o para Física o Química.

Todos estos Vocales y sus suplentes serán designados por el Ministerio.

Séptimo. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer el cargo, enviarán sus renunciaciones al Ministerio de Educación Nacional.

Octavo. Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de mérito de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de las plazas anunciadas, eligiendo los opositores entre las plazas que se les indique por el Ministerio.

Noveno. En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán siguiendo las normas marcadas en el último Reglamento de oposiciones a cátedras de Instituto.

Décimo. La Dirección General de Enseñanzas Superior y Media acordará cuantas instrucciones fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1942

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se nombran Profesores de la Orquesta Nacional en virtud de oposición.

Ilmo. Sr.: El Tribunal designado por Orden de 9 de junio del pasado año para juzgar los ejercicios de oposición al cincuenta por ciento de pla-

zas vacantes de Profesores de la Orquesta Nacional, como previene la Orden de 17 de junio último, eleva con fecha 4, la reglamentaria propuesta, y resultando del examen de las actas que no existe protesta alguna, ni ha sido presentada reclamación de ningún genero,

Este Ministerio ha resuelto prestarla su aprobación, y en su consecuencia, nombrar Profesores de la Orquesta Nacional, en virtud de oposición, a los señores que a continuación se expresan, y para los instrumentos que también se determinan:

Violines primeros: Don Gregorio Cruz Sesma, don Lorenzo Antón Rodríguez y don Fernando Espinar Rodríguez.

Violines segundos: Don Juan Paláu López, doña Josefina Ribera Sanchis, don Magín Alvarez Comet, don Daniel Antón Cazorla, don Jesús Martínez Cela y don Luis Alonso Ribas.

Viola: Don Rafael Andrés Gómez.
Violoncellos: Don Rafael Mirecki Bach, don Carlos Baena Torres, don Rafael Catalán Barajas, don Enrique Correa Balbín y don Fernando Pérez Prio.

Contrabajos: Don José Regidor Ramos y don César Ferrer Sempere.

Contrafagot: Don Enrique Pérez Romo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se amplía la Comisión encargada de dictaminar acerca del estado de seguridad de las Cuevas de Altamira.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de diciembre próximo pasado disponiendo el nombramiento de una Comisión encargada de dictaminar acerca del estado de seguridad de las Cuevas de Altamira y en el caso de que existiese peligro de hundimiento, hoy prevenido, formule la oportuna propuesta de la consolidación que proceda, omitió las representaciones del Museo Nacional de Ciencias Naturales y la de la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, precisas en el estudio que ha de realizar para la conservación de un monumento de importancia mundial. En consecuencia, y formuladas las oportunas propuestas, este Ministerio ha resuelto que la referida Comisión quede integrada con los siguientes señores:

Excmo. Sr. don Pedro de Novo y Fernández Chicharro, Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales y

Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Excmo. Sr. don Eduardo Hernández Pacheco, por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Excmo. Sr. don Francisco Javier Sánchez Cantón, por la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr. don César Cort y Boti, de la Real Academia de San Fernando.

Don Julio Martínez Santa Olalla, Comisario general de Excavaciones Arqueológicas.

Don Alfonso del Valle Lerzundi, por el Instituto Geológico y Minero de España; y

Don Luis Villanueva Echevarría, por la Dirección General de Arquitectura.

Esta Comisión será presidida por el Excmo. Sr. don Pedro de Novo y Fernández Chicharro, y deberá terminar los trabajos que se la encomienden en el plazo de cuatro meses, a contar de la publicación de la presente Orden, devengando los señores que la integran las dietas y gastos de locomoción que les correspondan por sus categorías cuando hayan de desplazarse de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1942 por la que se nombra Secretario de la Delegación regional de Trabajo de Toledo a don Manuel Torres Mesa.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades conferidas por el artículo quinto de la Ley de 29 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Torres Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, para el cargo de Secretario de la Delegación regional de Trabajo de Toledo, con cuantos deberes y derechos se establece en la indicada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Madrid, 24 de marzo de 1942

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de Industria.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil

Transcribiendo relación de los opositores a dichas plazas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 7.º de la Orden de 19 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235), se publica la relación de los opositores a plazas de Auxiliares de Administración Civil por orden del número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 28 del actual.

Madrid, 28 de marzo de 1942.—El Secretario del Tribunal, Nicolás Juristo.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Roldán.

RELACION DE LOS OPOSITORES A PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION CIVIL POR ORDEN DEL NUMERO QUE LES CORRESPONDIO EN EL SORTEO

- 1 María Luisa Arcoyo Pertasse.
- 2 Isabel Díaz Tendero García.
- 3 Pedro Juara Cerrato.
- 4 Baltasara Sánchez Obregón.
- 5 María del Carmen Fernández Jiménez.
- 6 Leopoldo Valdenebro Díez.
- 7 Raúl Ladera Vivas.
- 8 José Martínez Ruiz.
- 9 Julián Alonso Blanco.
- 10 Modesto Sánchez Benito.
- 11 Gonzalo Barbeyto Contesti.
- 12 María del Carmen Gaspar Elguezabal.
- 13 Jesús Alejandro Poves Martínez.
- 14 Bernardina Pérez Pinilla.
- 15 Adrián Forero Franco.
- 16 Vicente José Caballero Camacho
- 17 Celeste Erro Belauzarán.
- 18 María Asunción Alonso Haya.
- 19 María Luisa Alvarez Omaña.
- 20 Joaquín González González.
- 21 Teresa Navarro Llopis.
- 22 María Inmaculada Aguado Villarrubia.
- 23 María Teresa González Rodríguez.
- 24 Mariano Contreras Guadalajara.
- 25 Consuelo Reglero Asensio.
- 26 Pedro García Almonacid.
- 27 María Isabel Tofe Arranz.
- 28 Manuela González Bustillo.
- 29 Enrique Calbo Puyuelo.
- 30 Jesús Camino Lanchares.
- 31 Tránsito Rodríguez Martín.
- 32 Inés de la Gándara Ríos.
- 33 Julia Pares Pérez.

- 34 Pedro Villanueva Fano.
- 35 Ana Salinas y Salinas.
- 36 María de la Concepción Diego Ortego.
- 37 Manuela García Alvarez.
- 38 Rosa Pcsada Otero.
- 39 Consolación Cañete Burgos.
- 40 Luis Ibañez López.
- 41 María del Carmen Pérez Gieb.
- 42 María Teresa Otero Poncela.
- 43 María del Carmen Serrano Guzmán.
- 44 Agustín Champaur Fermentino.
- 45 Enrique Mingote García.
- 46 Cándida Ayuso Anaut.
- 47 Emilio Herrera de la Monja.
- 48 Nicolás Herrero García.
- 49 Gabriel Pérez Pastor.
- 50 María Rosario Tello Pérez.
- 51 Remedios Torres Molina.
- 52 Domingo Molina Alañón.
- 53 Eduardo García Carreño.
- 54 Maravillas Felices Iglesias.
- 55 Consuelo Roca Parrondo.
- 56 Juan Martínez Boiza.
- 57 Gabriel Alonso Utrilla.
- 58 Pilar Martín Atilano.
- 59 María Mercedes Targhetta Arriola.
- 60 José Bas Pino.
- 61 Antonio Llanes Alamán.
- 62 Mercedes Iscoa Ibarrodo.
- 63 Inés de Lizaur Roldán.
- 64 María del Carmen Alonso Petralanda.
- 65 Araceli Panadero Manzanares.
- 66 Francisca Viñas Cebrián.
- 67 Eladia Palacios del Campo.
- 68 María del Carmen Lobera Lambás.
- 69 María del Carmen Díaz de Aza.
- 70 Concepción Morenó Alvarez.
- 71 María Dolores Campo Aztaraín.
- 72 Carmen Navascués Castilla.
- 73 Pilar Guillén y Marquina.
- 74 Ascensión Rada Linaje.
- 75 Florentino Remartínez Gil.
- 76 Pilar Ramírez de la Guerra.
- 77 Ana María Camacho Serrano.
- 78 Carmen Diego San Juan.
- 79 Purificación Morán Atienza.
- 80 María del Pilar Duque Rodríguez.
- 81 José Cardenete Valero.
- 82 María Teresa Valle Gonzalo.
- 83 María de los Angeles Ingelmo Abad.
- 84 Isabel Pérez Jordana.
- 85 María del Pilar Moreno González.
- 86 María de la Concepción Alonso Jiménez.
- 87 María de la Paz Pampliega Jiménez.
- 88 María Teresa Sánchez Compte
- 89 Benita Redondo García.
- 90 Blanca Nieves San José del Valle.
- 91 Manuel Pardo Minuesa.
- 92 Diodoro Uruñuela Ollero.

- 93 Amelia Casas Pérez.
- 94 Vicenta de Nicolás Ramo.
- 95 Rodolfo Lázaro Pozo.
- 96 María de Miguel Serrano.
- 97 Francisca García-Conde García.
- 98 Eugenio Yoldi Vidaurre.
- 99 Teresa Ruiz Pereda.
- 100 Juana Teresa Hernando.
- 101 Marina Torcida Fuentes.
- 102 Alejandro de Pliego Valdés González.
- 103 Concepción Remedios Torrijos González.
- 104 María Candelas Sánchez Cuartero.
- 105 María de los Angeles Bosch Aymerich.
- 106 Luis García Vigil.
- 107 Josefa Ruiz Delgado.
- 108 Juan Salvador Durán.
- 109 María Isabel Bueno Gómez.
- 110 María del Carmen Taboada Lago.
- 111 Manuel Madarro Bao.
- 112 María Cruz García Soriano
- 113 María de la Paz García Aguado.
- 114 Julia Sánchez de Leonardo.
- 115 Carlos Coig Brotons.
- 116 María Cecilia Rodríguez Díaz Maroto.
- 117 Irene Azurmendi Deiros.
- 118 Elena González-Herrera Portilla.
- 119 José Fernández Mitjans.
- 120 Jesús Checa Santos.
- 121 María Jesús Rubio Carsi.
- 122 Rafael Ruiz Jaime.
- 123 Luisa Hernández Ganga.
- 124 Antonio Espin Díaz.
- 125 Mercedes Arteché Martín.
- 126 Julia Rubia Areños.
- 127 Tomás González Hernández.
- 128 María del Carmen Perales Pascual del Pobal.
- 129 Ramona Criado Pérez.
- 130 María Josefa Bea Sánchez.
- 131 Rodrigo de la Riera Castro.
- 132 Felisa Arenzana García.
- 133 Urbano Calle de la Hera.
- 134 José Juan Fernández García Chicano.
- 135 Julio Fernández Azcárate.
- 136 Carmen Trillo Fraiz.
- 137 María Lucía Fernández Cívico.
- 138 Bárbara Jordi Sanmartín.
- 139 Petronila Fernández y Fernández.
- 140 Cecilia Fernández Reinoso y Pérez.
- 141 Enrique del Río Gómez.
- 142 Ida Cordero Calvo.
- 143 María de los Angeles Ortiz Jiménez.
- 144 María del Carmen Flo Bonet.
- 145 María Teresa Bui Talens.
- 146 Gloria Ruiz Martínez.
- 147 Mercedes Alonso Zarzoso.
- 148 Celestina Inés Jerónimo Varela.
- 149 José Luis Zappino García.
- 150 Pilar García García.

- 151 Antonio Tena Marta.
 152 Carmen Barbeyto Contesti.
 153 Leonor Juana Sacristán Cañas.
 154 María de los Angeles Guardiola Morcillo.
 155 María del Carmen Aragón Martínez del Campo.
 156 Carmen Tato Ortega.
 157 José Dusmet Estefani.
 158 María Elena Sasiain Lasa.
 159 Amalia Liberal Ecay.
 160 Africa Adrados Vicente.
 161 Enrique Fraile Gómez.
 162 Luisa García Villoria.
 163 José Ramón Amor Alvarez.
 164 Rufino Asunción Morales.
 165 Pilar Latorre Gamardiel.
 166 Clara Salas Sánchez.
 167 Elena Penas García.
 168 Antonio Centeno Diaz.
 169 Francisca Herce Cortés.
 170 María del Carmen Irureta Guerrero.
 171 Tomás Salve González.
 172 Ana Teodora Martínez Esteban.
 173 Jesús Muñoz González.
 174 Antonio Santana Pérez.
 175 Vicente Mateos Fernández.
 176 Concepción Arribas Gabriel.
 177 Felisa Aragonés Pascual.
 178 Luisa Agulló Egido.
 179 Silvestre Motos Rodríguez.
 180 Gabriel Jiménez Moreno.
 181 Milagros Ibáñez Delgado.
 182 Amparo Guerrero Martín.
 183 María Covadonga Sánchez Cardona.
 184 Eugenio Gómez García.
 185 Alicia Urioste Haya.
 186 Elvira de la Fuente Martínez.
 187 Mercedes López Llorente.
 188 María Luisa Casamayor Navarro.
 189 Florentina Morea Mina.
 190 Antonio Miguel de Pablo.
 191 María Concepción Durán Peña.
 192 Amelia Navarrete Lloreda.
 193 María del Carmen Antón González.
 194 María Gloria Meruéndano Pardo.
 195 María Antonia Sánchez Vázquez.
 196 María de los Angeles Ponce Yanguas.
 197 Narciso Primitivo Escudero Castaño.
 198 María Nieves Barbero Lizundia.
 199 Rosario Gala Naranjo.
 200 Dolores González Serrano.
 201 Carmen García Benito.
 202 María Dolores Zamora Alvarez.
 203 María de los Angeles Marino Rodríguez.
 204 Avelino García González.
 205 Pilar Vergas García.
 206 María Coba Revilla.
 207 María de los Angeles Capdevila y de Guillerna.
 208 Consuelo Suárez Vega.
 209 César Sánchez Brunete y Díaz.
 210 Eliseo Prieto Prieto.
 211 María Angoloti Cárdenas.
 212 Palmira Rodríguez Ferreras.
 213 María de la Concepción Berreteaga Chave.
 214 José Manzanedo Segura.
 215 Enrique Sánchez Benito.
 216 Armando Ballester Cruzado.
 217 Victor Salmador Segovia.
 218 Concesa Alonso Gómez.
 219 Angela Serrano Fernández.
 220 Silvina María Teresa Bosque González.
 221 Josefa Sedano García.
 222 Juan Boza de Lora.
 223 Demetrio Ruiz Benítez.
 224 Jesús Ordorica Díez.
 225 Tomás Martínez Robles.
 226 Saturnina del Castillo Muñoz.
 227 Araceli Cid Lencina.
 228 Manuel García Díez.
 229 María Luisa González Garrido.
 230 Teresa Gallego Garro.
 231 María Alicia Sánchez Menéndez.
 232 Emilio Girón Huélamo.
 233 Justina Alvarez Caballero.
 234 María Nieves Cremades y de Adaro.
 235 Francisco Ortiz Blanco.
 236 Julia Barrón Egusquiza.
 237 Manuel Quesada García.
 238 Margarita Anarés Gómez.
 239 Luis Díaz Romero.
 240 Concepción Solá Rabadán.
 241 Rafael Alonso Barrera.
 242 Purificación Fernández de la Cruz y González.
 243 Alfonso Serrano Serrano.
 244 Carmen López Quiroga Varela.
 245 Angela Pose Pérez.
 246 Aurea Millán Rapolles.
 247 María Lacasa y Sánchez Inclán.
 248 Angeles Adame Díaz de la Rosa.
 249 María del Pilar Manzano Monís.
 250 Gabriel Pérez Serrano.
 251 Angeles Gómez Melón.
 252 Cecilia Cabrera García.
 253 María Josefa Echevarría Blanco.
 254 Nieves Esteban Díez.
 255 Elvira Isabel Domínguez de Igoa.
 256 Mercedes Gallego Moro.
 257 Concepción Fernández-Trinchán.
 258 Eugenia Torano de la Torre.
 259 María del Carmen Ubeda Puente.
 260 María del Rosario Moreno Pérez.
 261 Gloria Aznar Núñez.
 262 María de la Concepción García García.
 263 María del Pilar Pita Fernández.
 264 Benito Alberdi Cortavitate.
 265 Feliciano Fernández Bujarrabal.
 266 Ana Cereceda Fernández.
 267 María Rosa Mauleón Retana.
 268 María Teresa Mena Mateos.
 269 Elena Lorenzo Pascual.
 270 Serafina González Serrano.
 271 María del Pilar Vallejo Portero.
 272 Esperanza Nieto Olarte.
 273 Santiago Elejalde Arroyo.
 274 Angeles Fernández Pérez.
 275 María Nuñin y Urrutia.
 276 María Dolores Campillo López.
 277 Samuel Amado Cilleros.
 278 María Dolores García Bobadilla.
 279 Juan Herrero Ferrero.
 280 Victoriano Pérez Gómez.
 281 María Teresa Loscos Torrente.
 282 María del Carmen Iriarte Gastón.
 283 María del Carmen Escudero Elorza.
 284 Antonio María Colmenares Crespo.
 285 Manuela Azaña Moles.
 286 José Moscoso Baena.
 287 Mercedes Gil Alvarez.
 288. José Salvador Ferrer.
 289 María Begoña Arrabal Redondo.
 290 María Lapeña Roncero.
 291 Margarita Horche Viana.
 292 Amparo Alvarez Zalba.
 293 Josefa Cao Leitón.
 294 María Isabel Rodríguez Trelles Loret.
 295 María Esperanza Sánchez España.
 296 Francisco Llorente Llorente.
 297 Nieves Santamaría palomino.
 298 María Asunción Cuervo Pita.
 299 Mercedes Luis Díaz.
 300 Josefa López Marín.
 301 María Dolores Matoni Martínez.
 302 Asunción Casado Marcos.
 303 Natividad Goicoechea Roldán.
 304 Angel Antonio Sánchez-Cabeza-Bolet.
 305 Purificación Vázquez Fernández.
 306 Diego Montes Fernández.
 307 Antonio Alvaro Hervás.
 308 Justo Esteban Muñoz.
 309 María Rosa Elejido Millán.
 310 Mauro García Recio.
 311 Juan José María Herranz.
 312 Manuela Urza Enriquez.
 313 Carmen Martín Otero.
 314 Encarnación Neira Herrero.
 315 Angela Martínez García.
 316 María del Carmen Gaidín Martínez.
 317 José González Herrero.
 318 Rosa Fernández Martínez.
 319 María Eugenia Adriaenséns y García Vidal.
 320 Florencio Benito de la Fuente.
 321 Josefina Masega Moro.
 322 Elisa Granados Luque.
 323 Carmen Pérez Quiroga.
 324 Paz Sánchez Cózar.
 325 América Orad Teclés.
 326 Pilar Moreno Hierro.
 327 Margarita Sánchez Martín.
 328 María Natividad Merlín Tintore.
 329 María Paz Martínez Robledo.
 330 María del Pilar Lázaro Morales.
 331 Máximo Peñas Martín.
 332 Marina Piedad Gómez González.
 333 José Antonio Díez Fernández.
 334 Pilar Sáenz-Hermúa Lezaun.
 335 María Luisa González Recatero.
 336 Ana María Barbeyto Louro.
 337 Otilia García Bellester.
 338 Antonio Subrá Prada.

- | | | | | | |
|-----|--|-----|--|-----|--|
| 339 | Maria Fuencisla Albiñana Terradillos. | 399 | Alejandro Calzada, Atienza. | 461 | Tomás Mediavilla Martín. |
| 340 | Maria Dolores García de la Torre y Furets. | 400 | Bernardo Rivero Calvo. | 462 | Miguel Esquembre San Martín. |
| 341 | Aurea del Río Maeso. | 401 | Javier González Catoira. | 463 | Consuelo Larrondo Larrondo. |
| 342 | Natividad López Macarrón. | 402 | Maria Teresa Ocón Palacios. | 464 | Carmen Moltó Tort. |
| 343 | Maria Candelas Plaza San José. | 403 | Pilar Casado Casado. | 465 | Próspero Rayo Valero. |
| 344 | Amanda Santeiro Faraldo. | 404 | Mercedes Cidoncha Carvajal. | 466 | Matilde Rodríguez Illera. |
| 345 | Sofía Cañas Diebel. | 405 | Julia Rodríguez Hernández. | 467 | Marcelina Maria del Patrocinio García Gómez. |
| 346 | Arturo Galán de Valera. | 406 | Francisco Fernández Ramos. | 468 | Maria Muñoz Cerrillo. |
| 347 | Antonio Taboada Soto. | 407 | Roberto Ruiz Reza. | 469 | Fermina Roldán Fernández. |
| 348 | Antonietta Rosa Schneider Ceroni. | 408 | Rosario Vicente Arce. | 470 | Emilio Senosiain Garayoa. |
| 349 | Ricardo Díez Fernández. | 409 | Alvaro Villalta de Madariaga. | 471 | Remedios Vázquez Rodríguez. |
| 350 | Miguel Romero Pastor. | 410 | Luisa Sabán Naranjo. | 472 | Maria Teresa Pillado Martínez. |
| 351 | Maria Repiso Álvarez. | 411 | Eduardo Asensio Ruiz de Galarreta. | 473 | Maria Victoria Illescas Gómez. |
| 352 | Maria Begonia Posse y Campuzano. | 412 | Carlota Martínez Gutiérrez-Cortijo. | 474 | Rafael Díaz-Regañón Fernández. |
| 353 | Patricio Municio Gómez. | 413 | Alicia González Ordóñez. | 475 | Carolina Micó Rojas. |
| 354 | Maria presentación Gómez Maestro. | 414 | Francisco Morales Díaz. | 476 | Maria Teresa Moltó Tort. |
| 355 | María del Carmen López López. | 415 | Miguel Fuentes García. | 477 | Soledad García Cerdá. |
| 356 | Juliana Sobrino Millán. | 416 | Maria del Carmen Huidobro de la Bárcena. | 478 | Joaquín García Martínez. |
| 357 | Marina Iturralde Ochotorena. | 417 | Carmen Vélez Zapico. | 479 | Jesús Abad Moreno. |
| 358 | Moisés Duque García. | 418 | Clara González Alvarez del Manzano. | 480 | Eloisa Antonia Pardo González. |
| 359 | Antonio González Buendía. | 419 | Fernanda Estévez Torres. | 481 | Consuelo Razola Justel. |
| 360 | Maria Eulalia Calderón y Gutiérrez. | 420 | José Antonio Pano Novoa. | 482 | Benedicta Martín Pérez. |
| 361 | Nuria Morató Vila. | 421 | Nieves Jaqueti Hoyo. | 483 | José Clavero Dominguez. |
| 362 | Ricardo Gómez López. | 422 | Rosa Ledesma Marín. | 484 | Maria, Maximina Sanz Roldán. |
| 363 | Venancia Hernando Perdiguero. | 423 | Maria del Carmen Pestaña González. | 485 | Juan de Blas Gómez. |
| 364 | Natividad de la Concepción penáver. | 424 | Maria Ascensión García de Galdeano y García. | 486 | Maria Luisa Martínez Cerrillo. |
| 365 | Pilar Amandi Cuesta. | 425 | Esmeralda Sánchez Parraga. | 487 | Amelia Santos Sánchez. |
| 366 | Pilar Balcázar Martínez. | 426 | Maria del patrocinio Díaz de la Torre. | 488 | Mercedes Cayarga García. |
| 367 | Federico Riaño Martín. | 427 | José Jordán Santos. | 489 | Felicísima Arce Manjón. |
| 368 | Orencia Soriano Martínez. | 428 | Livina Garrido Pantoja. | 490 | Maria Mercedes Alcaide Inchausti. |
| 369 | Josefa Vegas Seijo. | 429 | Francisco Fernández Rentero. | 491 | Maria Natividad Aldea Rueda. |
| 370 | Andrés del Sol Soler. | 430 | Maria del Henar Vilas Pascual. | 492 | Maria Luisa González Liana. |
| 371 | Angustias de Cuenca Díez. | 431 | Manuel Laguna Torres. | 493 | Constantino Reca Ortiz. |
| 372 | Rosa García Alvarez. | 432 | Maria Soledad Monte Alvarez. | 494 | Carlota Rodríguez Remus. |
| 373 | Maria Concepción de la Cruz Herranz. | 433 | Maria Luisa Ruiz y Ruiz. | 495 | Carmen Dapousa Elua. |
| 374 | Gabriel Jiménez Gutiérrez. | 434 | Fermín Gómez González. | 496 | Maria del Carmen Vázquez Regueiro. |
| 375 | Maria Apalategui Asia. | 435 | Carmen Azparen Orderiz. | 497 | Maria Luisa Hevia Pérez. |
| 376 | Enrique Domínguez Dibos. | 436 | Josefa Pardo Martínez. | 498 | Abilio Ripa Fernández. |
| 377 | Sara Poves Sedano. | 437 | Adela Trillo Fraiz. | 499 | Josefa Fernández Sacristán. |
| 378 | Sabina Huerta Arenas. | 438 | Antonia Mateos Gómez. | 500 | Maria del Pilar Maestu Barrio. |
| 379 | Josefa Pérez Paredes. | 439 | Angel Hernández Arcis. | 501 | Emiliana Angela Yuste Martín. |
| 380 | Vicenta Monge Alonso. | 440 | Julia Torres Tirado. | 502 | Ana María Fargas Oliver. |
| 381 | Asunción Tenreiro Calvo. | 441 | Angeles Crespo Losa. | 503 | Segundo Puente Seisdedos. |
| 382 | Julia Díez Gómez. | 442 | Alberto Martín Fernández. | 504 | Julián Vicente Sanz. |
| 383 | Francisco Cerdán Sáez. | 443 | Angel González-Herrera Portilla. | 505 | Javier Gragirena Martínez de Goñi. |
| 384 | Antonio Rueda Moyano. | 444 | Rita Sánchez Higuera. | 506 | Maria Josefa Nieto Sanagustin. |
| 385 | Maria Cristina Oguiza Santoyo. | 445 | Estefanía de la Cruz y de la Iglesia. | 507 | Asunción Carpintero Grande. |
| 386 | Maria del Carmen Vallejo Palacios. | 446 | Carolina Salgado Cañón. | 508 | Maria del Pilar Moreno García. |
| 387 | Maria Nicerata Sanz Solórzano Salinas. | 447 | Matilde Bordera Vitoria. | 509 | Maria Consuelo Benavent Poveda. |
| 388 | Alberto Gil Alvarez. | 448 | Herminia Belenguer Velasco. | 510 | Serafio Tomás Trapero Marcos. |
| 389 | Felicitas Díez Donnay. | 449 | Maria Asunción Ripoll Ordóñez. | 511 | Mercedes Mendoza Hernández. |
| 390 | Victoriano Rivas Villoria. | 450 | Elvira Rodríguez Rodríguez. | 512 | Trinidad Paul Gracia. |
| 391 | Diego López Justo. | 451 | Pompeyo Sancho Artola. | 513 | Isabel Manso Rodríguez. |
| 392 | Carmen López Marzó. | 452 | Gloria Calvo Nava. | 514 | Ricardo Martín Dominguez. |
| 393 | José Manuel Orduña Martín. | 453 | José Martínez-Aedo y Díaz. | 515 | Bartolomé Simónef Coll. |
| 394 | Maria Luisa García Coteló. | 454 | Francisco Frías Jiménez. | 516 | Luis Moreno Muñoz. |
| 395 | Carlos Rubio Calvo. | 455 | Ausencia Peña Rilova. | 517 | Maria Lázaro Estecha. |
| 396 | Esperanza Escrig Alvarez. | 456 | Leonor González Ferrando. | 518 | Manuel Angel Poyatos Castiñeira. |
| 397 | Maria del Pilar Gutiérrez Guillén. | 457 | Maria del Pilar Agorreta Macaya. | 519 | Ceferino Arroyo Prados. |
| 398 | Juana Aguilera Eguizabal. | 458 | Salvador Miguel Hierro. | 520 | Pilar Marco Burgos. |
| | | 459 | Angeles Figueroa palamio. | 521 | Purificación Arnaiz Goñi. |
| | | 460 | Dolores Merlin Fernández. | 522 | Concepción Olavarría. |
| | | | | 523 | Maria del Pilar García Hidalgo. |
| | | | | 524 | Delfina Crespo Rivas. |

- 525 Concepción García-Conde García.
 526 María Concepción Rodríguez Burgos.
 527 Paulina Fernández Manescáu.
 528 Francisco de Sambricio López.
 529 Isabel Roldán Lorente.
 530 Manuel Alonso Ramos.
 531 Andrea Catón Catón.
 532 Petra Milagros Ruiz Viruete.
 533 Antonia Angela Luengo García Pando.
 534 Hipólito Morán Sánchez.
 535 José Luis Rodríguez Jiménez.
 536 Matilde Navas Pérez-Fajardo.
 537 Alfonso Monasterio de Mingo.
 538 María Dolores de San Millán y Huet.
 539 Adonina Gutiérrez Obianco.
 540 María del Carmen Matoni y Martínez Falero.
 541 Eduardo Echalecu Jiménez.
 542 José Dolz Hernández.
 543 María del Carmen de la Iglesia y Sáenz.
 544 María Amparo Larrañaga Artoia.
 545 Manuel Rubí Sevilla.
 546 Blas Florenciano Pérez Muelas.
 547 Tomás Pineda Alegre.
 548 Clotilde Letón Fernández.
 549 Manuela Fadón González.
 550 Irene García Menéndez.
 551 Miguel Criado Pérez.
 552 Sebastián de Porras Hernández.
 553 María Soledad Sedado García.
 554 María Dolores Melgosa Cases.
 555 Rafael Vélez Muñoz.
 556 José López Ballesteros.
 557 Frutos Rascón Portela.
 558 Luis Alfonso de Figueras Alvarez.
 559 María Manuela Núñez Martín.
 560 María Dolores Marco Puche.
 561 Jenaro Soto García.
 562 Gabriela Guerra Lorenzo.
 563 María Lidia Velasco Hernández.
 564 Carmen Navarro Herranz.
 565 María Eugenia Valverde Serrano.
 566 Natividad Larrañaga Seytre.
 567 Ascensión Sastre Vaca.
 568 Antonio Alvarez Sarabia.
 569 Sofía Mora Florido.
 570 María Rosa Calvo Martín.
 571 Mercedes Novo Díaz.
 572 María Dolores Sánchez Camporro.
 573 Elena Manchado García.
 574 Gregorio Orduña Núñez.
 575 Teresa Marín Vidal.
 576 Luisa Alonso Ollero.
 577 Lorenzo Martínez Pérez.
 578 Felipe Sánchez Monroy.
 579 Mariano Cabrera Marina.
 580 Oliva García Hernández.
 581 Luis Balabasquera López.
 582 Angel Torres Lozano.
 583 Josefina Fernández González.
 584 Natividad Andrés San Román.
 585 María Luisa Gómez Abaunza.
 586 Celso López Ramos.
 587 María del Carmen García Rodríguez.
 588 Valentin Martín-Ortega Hidalgo.
 589 Pilar Ruescas y Ruescas.
 590 Antonio López Raso.
 591 María Mercedes Regidor Montes.
 592 Gervasio Alonso Bergui.
 593 María Soledad Ibáñez Regadera.
 594 Francisca Aguirreburual de Martínez.
 595 Carmen Sánchez González.
 596 Dolores Villares Díaz.
 597 Ana Ibáñez Delgado.
 598 Tomasa Costales Rodríguez.
 599 Rafael Llorente de Frutos.
 600 Octavio de Galí Pastor.
 601 Consuelo Real Miravalles.
 602 Agustina Gil de Mingo.
 603 Esperanza Jiménez de la Parra.
 604 Román Emilio Martín Olivares.
 605 María Luisa Durango y Rodríguez Marquina.
 606 Sofía Fernández Loaysa y Pinzón.
 607 Marciano Gómez Astudillo.
 608 Mercedes Martín Fernández.
 609 Welfrida Molinero Errazquin.
 610 Evaristo Rosa Ortiz.
 611 Avelina Sánchez Hernández.
 612 Carmen González-Herrera Portilla.
 613 Purificación Sanz Lezcano.
 614 María del Carmen Delgado Mestre.
 615 María Purificación Liberal Ecay.
 616 Obdulia Pérez López.
 617 Carmen Cantabrana Palacios.
 618 Teresa Múgica Estivariz.
 619 Gregoria Montoya Morilla.
 620 Elvira Cánovas del Castillo y Fraile.
 621 Margarita Pérez Botija.
 622 Concepción Esteban Ballestín.
 623 María Paz Villanueva Prats.
 624 Angela Rodríguez Godínez.
 625 Margarita Fernández Viejo.
 626 María del Amparo Ten y Angel.
 627 Leonor Pison Diez.
 628 Rita Pariente Cózar.
 629 Francisco Morón Arrieta.
 630 Manuela Pinto García.
 631 Esperanza Angustias García Sánchez.
 632 Adela Labaig Moya-Angeler.
 633 María del Carmen Rubio Azaña.
 634 María Concepción Echevarría Urrutia.
 635 Joaquina Clotilde Sánchez Rodríguez.
 636 Pilar Saro Cebrián.
 637 Irene Raboso Rera.
 638 Concepción López Pérez.
 639 Sabina Herrero San Antonio.
 640 Jacinto de la Concepción Peñalver.
 641 María de los Angeles Galván Galván.
 642 María Luisa Barbero Rebolledo.
 643 Delfina Carretero Cisneros.
 644 Julián Niño Salas.
 645 María del Carmen Calvo Abad.
 646 Rafael de la Rosa Oña.
 647 Casimira Soriano Martínez.
 648 María de los Angeles Fernández González.
 649 Ramón Castroviejo y Liñero.
 650 Julián Pérez Herranz.
 651 Andrea Sacristán Vázquez.
 652 Teresa Pérez Iglesias.
 653 Asunción Coloma Gallagos.
 654 Vicenta Petra García Martínez.
 655 José Morón Albar.
 656 Hortensia Arenal Aguiar.
 657 Araceli Millán Clavero.
 658 Emilio Sellers Prieto.
 659 Vicenta de Diego Ortego.
 660 Josefina García de Arboleja Baños.
 661 María Rosario Miguel Pablo.
 662 Leonor Marroquín Avendaño.
 663 Francisca Arauz Crespo.
 664 Emma Gutiérrez Obianco.
 665 Estrella Barea Silez.
 666 Concepción Caballero Alvarez.
 667 Carmen Suárez García.
 668 Evellia Peña Hernando.
 669 Francisco Gómez Colón.
 670 Herminia de la Fuente Soriano.
 671 María del Carmen Pérez López.
 672 María del Carmen Rubio Mazón.
 673 Basilisa Iluminada Ricote Cuenca.
 674 Lorenzo Herrero Rodríguez.
 675 María de la Concepción Estévez Díaz de Serralde.
 676 María del Pilar Goñi Lecea.
 677 José Luis Agustín Escalona.
 678 María Dolores Tellasche Perrin.
 679 Pilar López Maroños.
 680 Encarnación Valladar Vigaray.
 681 María Rodríguez de Hinojosa y Aramburu.
 682 Julia Fernández Iparraguirre.
 683 L. Carmen Díaz Menéndez.
 684 Encarnación Mesa Castellano.
 685 Carmen González Núñez.
 686 Concepción Guillén Guerra.
 687 Angela García Pinet.
 688 Vicente Julián Serrano Pérez.
 689 María Concepción Pérez-Herrera Delgado.
 690 María Piedad Franco García.
 691 Elena Cortaberría Marcano.
 692 Carmen Herrero Marzal.
 693 Manuel Martín Rincón.
 694 Mercedes de la Peña Palomares.
 695 Fabio Pascual Artoia.
 696 Elisa Ocaña Saornil.
 697 Angeles Barona Avansays.
 698 Angeles Lorca Cauque.
 699 Carmen Fernández Manescáu.
 700 Petra García de Moya.
 701 Filiberto Aparicio Aparicio.
 702 María Fernández Echevarría.
 703 Saturnina Rodríguez Moreno.
 704 Elisa Pascual del Pobil Tacón.
 705 José Ramón Vindel Aramendi.
 706 Juana Martínez Rico.
 707 María Teresa Añón Monreal.
 708 Amado Lledias Pérez.
 709 Buenaventura Manuel Rodríguez Jiménez.

710 Ovidio Pernas Bouza.
 711 Luis Castell Bellón.
 712 María Teresa Pardo Celada.
 713 Mercedes Díaz Fernández.
 714 Gumersinda Manzanque Lara.
 715 Amparo Toribio Sánchez.
 716 Matilde Parra Domínguez.
 717 Felisa Cantera Miguel.
 718 Francisco Varas Enriquez.
 719 Gregorio Manso Rodríguez.
 720 Manuel Flores Vela.
 721 Carmen Castell Bellón.
 722 Matilde Elías Ortiz.
 723 Amadeo Alfonso Salcedo Yubero.
 724 Carmen Tejero Medina.
 725 José Rodríguez Guindalain.
 726 Alberta Mesonero López.
 727 Ramón Reyes López-Toribio.
 728 Enrique Millán Vázquez.
 729 Mercedes Martínez López.
 730 María Jesús Balanzategui Zubillaga.
 731 Justa Carmen Marcos Prados.
 732 Julia Paret Alonso.
 733 María Olavarrieta Beláustegui.
 734 María Almudena Mulas Sáenz.
 735 Asunción Alonso Bergui.
 736 Luis de la Mata Hontana.
 737 María del Carmen Tournan Reñina.
 738 Basilisa Gómez Barrón.
 739 Victoria Moreno Moreno.
 740 Herminia Fernández Rodríguez.
 741 Sagrario Moya Olmedilla.
 742 Teresa Millán Barbany.
 743 Manuel Perlado González.
 744 Concepción Hildaigo Moya.
 745 Anacleto Julián Sánchez Martín.
 746 Ricardo Rambal Malueño.
 747 Soledad Fernández Ruiz.
 748 Angela Juristo del Castillo.
 749 Rosario Asensio Molina.
 750 María Soledad Ubeda Purkiss.
 751 María Angeles Ozalla Garmendia.
 752 Aurora González de Villaumbrosia Redón.
 753 María Sol Sánchez Mora.
 754 Mercedes Luisa Arroyo Pertase.
 755 María Luisa Alfonso Pardo.
 756 María Angeles Casajús Rodríguez.
 757 María del Pilar Pascual Elvira.
 758 Feliciano Escudero Andréu.
 759 María del Pilar Buj Taléns.
 760 Dolores Marín Triana.
 761 Sara Fernández Martín.
 762 Aurelio Olivier López.
 763 Lorenzo Miranda Olavarria.
 764 María Dolores Paredes Gómez.
 765 Aurora González Núñez.
 766 Adrián Miguel Sadía.
 767 Gonzalo Tejedor Arroyo.
 768 Ignacio Higuera Biel.
 769 María del Carmen Castaños Burruachaga.
 770 María Nieves Garrido Moyrón.
 771 Jerónimo Lafuente Monsalve.
 772 María Suárez Vega.
 773 Amelia Alvarez Serrano.

774 Manuel Armenteros Torres.
 775 Arsenio Molinero Bermejo.
 776 María del Carmen Gutiérrez Gómez.
 777 Pilar Camón del Valle.
 778 María Dolores Rodríguez Fernández.
 779 Josefa Moreno Rebollo.
 780 Eduardo Victorero Sanz.
 781 Josefina del Valle y Carlos Roca.
 782 María de los Angeles Rodríguez Rodríguez.
 783 Gustavo Luiz Muñoz Santa.
 784 María Luisa Martín Navarrete Ruiz.
 785 Alejandro González Collado.
 786 María Guijarro Morón.
 787 Luisa Valeria Fuentes del Olmo Valcarza.
 788 María del Carmen Sagardia.
 789 María del Carmen Villasán Vida.
 790 Rafael Ruiz Sarmiento.
 791 Felisa Aldea Ogallar.
 792 Victorina Rueda González.
 793 Miguel Núñez Dávila.
 794 Francisco Fernández Lorenzo.
 795 José María Martín Fernández.
 796 María Teresa Cabañero Alonso.
 797 Olivia Lucía Méndez Sebastián.
 798 María Luisa Fernández Marquina.
 799 José Luis Ruiz Felipe.
 800 Luis Ustáriz Mateos.
 801 María del Carmen Lara Roncero.
 802 Luisa Malxechevarría López.
 803 Concepción Azamora Lemus.
 804 Aurora Moreno García.
 805 Fermín Descalzo Faraldo.
 806 José Calvo y de las Fuentes.
 807 Mercedes Saiz Pérez.
 808 Dolores Verdaguer Cuesta.
 809 Felicísimo Domínguez Cabezas.
 810 Soledad Seijas Alcantú.
 811 María Teresa Vallejo Juarrero.
 812 Natividad Andrés Pascual.
 813 Trinidad López Ros.
 814 Fernando Río Ayete.
 815 José Pérez Llorente.
 816 Manuela Soler Pareja.
 817 María del Pilar Sánchez-Caballero y Gómez.
 818 Dolores Iglesias Huete.
 819 Inés Garrido Benitez.
 820 Francisco Martín Rodríguez.
 821 Laura Viñuelas Gamo.
 822 Carmen Alfonsa Paninho Solas.
 823 María Asunción Martínez Solechero.
 824 Enrique Chamorro Vinuesa.
 825 Esperanza Díaz García.
 826 Ricardo García Romero.
 827 Emilia Hernández Chomón.
 828 Francisco Muñoz Ladrón de Guevara.
 829 María del Carmen García Bailesteros.
 830 María Elena Manso Roca.
 831 María del Pilar Amor Alvarez.
 832 Martín García Alvarez del Manzano.

833 Fernando Chacón Santacruz.
 834 Nieves Rodríguez Cisneros.
 835 Antonio Pérez Amat.
 836 Pilar Sanz Gil.
 837 Sofía Angela Soria Puertas.
 838 Marcelino Alonso Alonso.
 839 Julia Ruiz Jaime.
 840 Rosa Pascual del Pobil Tacón.
 841 Valerica Feijóo Barrero.
 842 María Cruzado García.
 843 María del Pilar Lobera Arteta.
 844 Julio Alonso Jurjo.
 845 Asunción Bello Ribelo.
 846 Pedro Hernández Carretero.
 847 Jesús Westermayer Alonso.
 848 María de la Paz Fernández y Fernández.
 849 María de los Desamparados Duque Ketterer.
 850 Juana María Mantilla Pérez de Ayala.
 851 Angeles Cuesta Ríos.
 852 Emilio Buceta Facorro.
 853 Margarita Rodríguez de Brito.
 854 María Asunción Rodríguez Solís.
 855 Celia María Pilar del Bosque Torres.
 856 Visitación Ubierna González.
 857 José Garvi Muñoz.
 858 José García López.
 859 Concepción Rodríguez Hernández.
 860 Josefa Bustos Estévez.
 861 María Luisa Velasco Escassi.
 862 Gregorio Núñez Herrero.
 863 Gonzalo Gil Alvarez.
 864 Dolores Seoane Rama.
 865 Margarita Alvarez Arriaza.
 866 María del Pilar Payá Pérez.
 867 Filomena Arza y Eguiluz.
 868 Carmen Agueda Esteban.
 869 María de los Angeles López-Guerrero y López-Villalta.
 870 Luis Antero Cabello de España.
 871 María Esperanza Piera Puig.
 872 Justa Cerezo de Santos.
 873 Isidro Sastre González.
 874 Juan José Rivera Herrero.
 875 Pastora Vega Sánchez.
 876 Consuelo Benedicto Sánchez-Covisa.
 877 José Martín Durán.
 878 Epifanio Gutiérrez García.
 879 Benedicta Martín Gordoncillo.
 880 Matilde Sardinero García-Vao.
 881 Rosa García Alonso.
 882 Juan Antonio Rodríguez-Valdés Soriano.
 883 Juan Olive Gatell.
 884 Herminia Natividad Sánchez Olondris.
 885 María Luz Antequera Soler.
 886 Antonio Lorenzo Blanco.
 887 Severina Feijóo Barrero.
 888 Julia Salas Eguía.
 889 María Delgado Pínet.
 890 María Dolores González González.
 891 Jesusa Lallana Soto.

892	Maria Dolores Templado y Gómez.	952	Maria Jacoba Romero Solache.	1.012	Ana Martínez de Setién Tole- dano.
893	Maria Gloria López Amador.	953	Maria del Carmen Robles Ber- ceruelo.	1.013	Maria del Carmen Bravo Ortega
894	Enriqueta Bouso Caiña.	954	Joaquín Gil Francés.	1.014	Emilia Muela Amén.
895	Maria Trueba y Arruza.	955	Emilia Capulino García.	1.015	Carmen Fernández Durán.
896	Josefa Alonso Pastor.	956	Rosa Rodríguez Nuñez.	1.016	Rosario Gómez Madrera.
897	Dolores Jaime Llanes.	957	Manuela Vega Iniesta.	1.017	Maria Angeles Abad Lluch.
898	Elisa Bonet Pérez.	958	Carlos Rodríguez-Solano y Crespo.	1.018	Asunción González Sánchez.
899	Rafael López Pérez de Castro.	959	Maria Angeles García García.	1.019	Maria Sofia Torre y López-Dó- riga.
900	Maria Luisa García Bobadilla.	960	Pilar Guerra Ballespín.	1.020	Carmen Aragonés Pascual.
901	Dolores Martínez de Velasco Alba.	961	Teresa Oliva Gómez.	1.021	Eusebia Vigil de Quiñones Mar- tínez.
902	Luis Velasco Olarte.	962	Adoración Rivarola Fernández.	1.022	Carlos Torija Calzada.
903	Rosa Ortega Valero.	963	Maria Alonso Pastor.	1.023	José Abia de Prado.
904	Maria Clara García Alvarez.	964	Manuel Manzucó Gutiérrez.	1.024	Miguel Sánchez García-Cuenca.
905	Francisco Laguna Imiste.	965	José Antonio Ara García.	1.025	Ana Maria Pinós Lozano.
906	Pilar Iser García-Blanco.	966	Maria Esperanza Otheo de Te- jada y Nieves.	1.026	Esperanza Moliner Moreno.
907	Julia Arias Martínez.	967	Maria de la Hoz Sánchez.	1.027	Purificación Cortés García.
908	Mercedes Sagüés Iturria.	968	Antolín Pernas Vicente.	1.028	Maria Concepción Lasa y Lasa.
909	Milagros Pilar de Sandoval Vé- lez.	969	Aurelia Escribano Martínez.	1.029	Concepción Pérez Benicio.
910	Antonio Durán Díez.	970	José Raya Medialdea.	1.030	José de Blas Mantecón.
911	Angeles Sánchez Gómez.	971	Avelina Rodríguez Palenzuelos.	1.031	Carmen Félez Peral.
912	Victoria Santolaria Cañilla.	972	José Cejudo Balmaseda.	1.032	Maria del Carmen Baiget Al- varez.
913	Buenaventura Descalzo Toro.	973	José Torre Casal.	1.033	Pilar Zapata Maese.
914	Maria Martínez Baeza.	974	Rufina Concepción Parra Gar- cia.	1.034	Antonio Sirvent Asensi.
915	Maria Luisa Canal Martínez.	975	Perpetua Marin de Quevedo.	1.035	Jesús Olavarrieta Pérez-Ventana.
916	Rosario López-Villaseñor del Nero.	976	Julia Natividad Muñoz Mon- tero.	1.036	Maria Dolores Lagardoy Alo.
917	Elena Gómez Obregón.	977	Luisa Chena Valero.	1.037	Carmen Villanueva Fano.
918	Valentina Orduña Nuñez.	978	Gumersindo Lastra Acevedo.	1.038	Balbina Fernández Ruiz.
919	Elisa de la Hoz y Pérez del Arco.	979	Simona Rosaura Juez Gonzalo.	1.039	Enrique García y Guardia.
920	José Fernández Rodríguez.	980	Constantina Gil Moratinos.	1.040	Maria Fortis Elcero Iribe.
921	Ramona García Hoyo.	981	Maria del Pilar Corbin Ferrer.	1.041	Teresa Olivier López.
922	Cenón Manuel Conde Soladana.	982	Maria Lourdes de Francisca Pando.	1.042	Maria del Pilar Ramón Iriarte.
923	Maria Veira Millán.	983	Josefina García Piñeiro.	1.043	Maria Uries Pérez.
924	Maria del Carmen Rodríguez Regueira.	984	Josefa Brage Vizoso.	1.044	Maria del Carmen Villar Mar- tín.
925	Maria Paz García Sáenz.	985	Josefa Menéndez Serrano.	1.045	Ana Maria Guerra Peña.
926	Felisa Rico García.	986	Juana Ranero Peral.	1.046	Victoriana Juana Martín Fer- nández.
927	Visitación Martínez Miguel.	987	Francisco Javier Davara Bláz- quez.	1.047	Maria Virgilia Soberón Terán.
928	Concepción Polanco Martínez.	988	Margarita Fernández-Loaysa y Pizón.	1.048	Maria Dolores Montousse Ro- dríguez.
929	Ascensión Gómez Fernández.	989	Petra García Pérez.	1.049	Nieves Roca Carsi.
930	Maria Luisa Rivas Trigueros.	990	Ramona Campiña Lorenzo.	1.050	Marta Maria Gosálvez Otero.
931	Manuela González García.	991	Luisa Diestro Jauquicoa.	1.051	Mariano Obi Allúe.
932	Enrique Fernández Barquero.	992	Maria Isabel Abaroa Urriola.	1.052	Manuel Vera Franco
933	Maria del Carmen Usano Bar- budo.	993	Maria Milagros Navas Gómez.	1.053	Maria del Pilar Román Ruiz.
934	Ramón Alberola Lacy.	994	Josefa Amat Llopis.	1.054	Araceli Vizoso Boado.
935	Maria de los Angeles Otheo de Tejada y Nieves.	995	Maria del Perpetuo Socorro Fer- nández Julián.	1.055	Luis Vázquez Herrero.
936	Antonio Mambiona López.	996	Ana Olavarrieta Martín.	1.056	Carmen Mogarra Señorán.
937	Jesús Pérez Ocejó.	997	Manuel Antón Valiente.	1.057	Enriqueta Lacourreye Rodríguez.
938	Angela Robledo Colón.	998	Maria Dolores Conde Picavea.	1.058	Maria Rosario Alonso Blanco.
939	Teodoro Luciano de Iglesias Rodríguez.	999	Encarnación Rodríguez Muñoz.	1.059	Maria Dolores Capablanca Pa- niagua.
940	José Ramón Martín Alvarez.	1.000	Josefina Aguirre Gómez.	1.060	Maria Dolores Rodríguez Pérez.
941	Jesús Bediaga Echevarría.	1.001	Josefa Cilleros Fernández.	1.061	Maria Abad Lluch.
942	Alicia Robres del Pueyo.	1.002	Maria Luz Bellido Mesonero.	1.062	Juana de la Iglesia Aincioa.
943	Rosario Centenera Gómez.	1.003	Magdalena Altet Otónel.	1.063	Maria del Monte Santo Artola Pascual.
944	Amparo Cancedo Martínez.	1.004	Mercedes Céniga Polidura.	1.064	Maria Rosario Cremades y de Adaro.
945	Maria del Pilar Fernández Alonso.	1.005	Blanca Aurora Díez y Díez.	1.065	Maria Elena Sanz Fernández.
946	Manuel Sánchez León.	1.006	Manuela Martínez del Río.	1.066	Rosario Zaccagnini Rodriguez.
947	Maria Teresa Arrúe Astiazarán.	1.007	Margarita Luisa Sáez Gijón.	1.067	Onofre del Aguila Zapata.
948	Alicia Caballero García.	1.008	Pilar Marcilla Vera.	1.068	Angela Espín Díaz.
949	Emilio Dornaletche Unanua.	1.009	Purificación Fernández Alva- rez.	1.069	Victor García González.
950	Maria Aspé Luzzatti.	1.010	Pilar Moreno Laborda.	1.070	Carmen Montero Martínez.
951	Consuelo Catena López.	1.011	Narciso Diaz Gallego.	1.071	Maria Encinas González.
				1.072	Petra Prieto García.
				1.073	Francisco López Fernández.

- 1.074 Isabel López Barrientos.
- 1.075 José Pernas Vicente.
- 1.076 Cecilia Bustillo Polvorosa.
- 1.077 Paulino Medina Zornoza.
- 1.078 María Dolores Gómez de Enterría Puyol.
- 1.079 Purificación Bellido Sevillano.
- 1.080 Emilio Fernández Herrera.
- 1.081 Isidora Crespo Pajares.
- 1.082 María de Sárraga Aguado.
- 1.083 Maximino Conesa Esparza.
- 1.084 Purificación Gómez Muñoz.
- 1.085 Josefa Fernández Montero.
- 1.086 Manuela González Fernández.
- 1.087 Josefa de la Rubia González.
- 1.088 Luis Pamo Sánchez.
- 1.089 Victoriana García Palaços.
- 1.090 Julián Cejudo Balmaseda.
- 1.091 María Natividad del Río Sánchez-Peral.

Madrid, 28 de marzo de 1942.—El Secretario del Tribunal, Nicolás Juristo.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Roldán.

Dirección General de Industria

Concediendo licencia por enfermo al Ingeniero don Francisco Rosique Manzano.

Vista la instancia del asimilado a Ingeniero don Francisco Rosique Manzano, afecto a esa Delegación de Industria, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha resuelto conceder al señor Rosique el mes de licencia que solicita, que disfrutará con todo el sueldo y con residencia en Alcantarilla (Murcia).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.—El Director general, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Barcelona.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942 se anuncian para su provisión en propiedad por concursos de méritos y restringidos, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios actualmente vacantes en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Barcelona, y que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Tejeda	Tejeda	Unico	2.500	1.200	3.700
Valleseco	Valleseco	Idem	2.500	740	3.240
Firgas	Firgas	Idem	2.500	100	2.600
Mogán	Mogán	Idem	2.000	200	2.200
La Oliva	La Oliva	Idem	2.500	—	2.500
San Bm. de Lanzarote...	San Bartolomé de Lanzarote ...	Idem	2.000	100	2.100

A PROVEER POR EX COMBATIENTES

Aguimes	Aguimes	Unico	2.500	100	2.600
Antigua	Antigua	Idem	2.000	24	2.024
Agaete	Agaete	Idem	2.500	100	2.600
Betancuria	Betancuria	Idem	2.000	—	2.000
Teguiise	Teguiise	Idem	3.000	380	3.380
Puerto de Cabras	Puerto de Cabras	Idem	2.500	—	2.500

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Santa Lucía	Santa Lucía	Unico	2.500	100	2.600
Pájara	Pájara	Idem	2.000	—	2.000
Haría	Haría	Idem	2.500	840	3.340
San Bm. de Tirajana ...	San Bartolomé de Tirajana ...	Idem	3.500	900	4.400
Valsequillo	Valsequillo	Idem	3.000	200	3.200
Tinajo	Tinajo	Idem	2.000	200	2.200

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Yaiza	Yaiza	Unico	2.000	70	2.070
Arténara	Arténara	Idem	2.500	100	2.600
Tías	Tías	Idem	2.000	200	2.200

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

A PROVEER POR HUERFANOS

Tuineje	Tuineje	Unico	2.000	—	2.000
San Nicolás	San Nicolás	Idem	2.500	268	2.768
Femés	Femés	Idem	2.000	—	2.000

A PROVEER POR TURNO LIBRE

Arrecife	Arrecife	Unico	3.000	—	3.000
San Mateo	San Mateo	Idem	3.500	60	3.560
Guía	Guía	Idem	3.500	180	3.680
Ingenio	Ingenio	Idem	3.000	200	3.200
Moya	Moya	Idem	3.500	—	3.500
Santa Brigida	Santa Brigida	Idem	3.500	100	3.600

PROVINCIA DE BARCELONA

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

San Martín de Tous	San Martín de Tous	Mancomunado.	2.000	500	2.500
	Jorba				
	Copons				
Santa María de Marlés	Santa María de Marlés	Idem	2.000	1.200	3.200
	Llusá				
	San Feliu Saserra				
	La Quart				
San Feliu de Codinas	San Feliu de Codinas	Unico	2.000	16	2.016
San Antonio de Vilamajor	San Antonio de Vilamajor	Mancomunado.	2.000	504	2.504
	San Pedro de Vilamajor				
	Montserrat				
Odena	Odena	Idem	2.000	450	2.450
	Santa Margarita de Montbuy				
Gérida	Gérida	Idem	2.126	—	2.126
	Castellví de Rosanés				
S. Clemente de Llobregat	San Clemente de Llobregat	Idem	2.226	34	2.260
	Santa Coloma de Cervelló				
Caldas de Estrach	Caldas de Estrach	Idem	2.500	350	2.850
	San Vicente de Llavaneras				
	San Acisclo de Vallalata				
	Vallgorguina				
Canet de Mar	Canet de Mar	Unico	2.500	36	2.536
Arèny de Munt	Arenys de Munt	Idem	2.500	36	2.536
Tordera	Tordera	Mancomunado.	2.500	596	3.196
	Fogás de Tordera				
Guardiola de Berga	Guardiola de Berga	Idem	2.500	146	2.646
	Bagá				
	Saldes				
	San Jaime de Frontañá				
	Vallcebre				
	Figols				
	Gisclareny				

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas																																																																																																																																																								
San Justo Desvern	San Justo Desvern	Mancomunado	2.500	52	2.552																																																																																																																																																								
	San Juan Despí					San Lorenzo de Hortóns.	San Lorenzo de Hortóns	Idem	2.500	70	2.570		San Andrés de la Barca		Masquefa	Cervelló	Cervelló	Idem	2.500	—	2.500		Corbera de Llobregat		Pallejá		Papiol	San Vicente dels Horts...	San Vicente dels Horts	Idem	2.500	—	2.500		Torrellas de Llobregat		Vallirana	Gualba	Gualba	Idem	3.000	1.150	4.150		Santa María de Palautordera...		San Esteban de Palautordera...		Villalba Saserra		Campins		Fogás de Monclús	A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES						Moncada	Moncada	Unico	3.000	—	3.000	Argensola	Argensola	Mancomunado	2.000	300	2.300		Montmanéu	Calaf	Calaf	Idem	2.000	1.060	3.060		Salavina	Artés	Artés	Unico	2.000	—	2.000	Viladecáns	Viladecáns	Idem	2.500	—	2.500	Llisá de Munt	Llisá de Munt	Mancomunado	2.500	295	2.795		Santa Eulalia de Ronsana		Bigas y Riells		Llisá de Vall		Canovellas		San Quirico Safaja	La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196	Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500	240	2.740	S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190		Martorellas		Martorellas de Dalt	Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870		Cabrera de Igualada		Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810
San Lorenzo de Hortóns.	San Lorenzo de Hortóns	Idem	2.500	70	2.570																																																																																																																																																								
	San Andrés de la Barca																																																																																																																																																												
	Masquefa					Cervelló	Cervelló	Idem	2.500	—	2.500		Corbera de Llobregat		Pallejá		Papiol					San Vicente dels Horts...	San Vicente dels Horts	Idem	2.500	—	2.500		Torrellas de Llobregat		Vallirana	Gualba	Gualba	Idem	3.000	1.150	4.150		Santa María de Palautordera...						San Esteban de Palautordera...		Villalba Saserra		Campins		Fogás de Monclús	A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES						Moncada	Moncada	Unico	3.000	—	3.000	Argensola	Argensola	Mancomunado	2.000	300	2.300		Montmanéu	Calaf	Calaf	Idem	2.000	1.060	3.060		Salavina	Artés	Artés	Unico	2.000	—	2.000	Viladecáns	Viladecáns	Idem	2.500	—	2.500	Llisá de Munt	Llisá de Munt	Mancomunado	2.500					295	2.795		Santa Eulalia de Ronsana		Bigas y Riells		Llisá de Vall		Canovellas		San Quirico Safaja	La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196	Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500	240	2.740	S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190		Martorellas		Martorellas de Dalt					Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870		Cabrera de Igualada		Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola
Cervelló	Cervelló	Idem	2.500	—	2.500																																																																																																																																																								
	Corbera de Llobregat																																																																																																																																																												
	Pallejá																																																																																																																																																												
	Papiol					San Vicente dels Horts...	San Vicente dels Horts	Idem	2.500	—	2.500		Torrellas de Llobregat		Vallirana	Gualba	Gualba	Idem	3.000	1.150	4.150		Santa María de Palautordera...		San Esteban de Palautordera...		Villalba Saserra		Campins		Fogás de Monclús	A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES						Moncada	Moncada	Unico	3.000	—	3.000	Argensola	Argensola	Mancomunado	2.000	300	2.300		Montmanéu	Calaf	Calaf	Idem	2.000	1.060	3.060		Salavina	Artés	Artés	Unico	2.000	—	2.000	Viladecáns	Viladecáns	Idem	2.500	—	2.500	Llisá de Munt	Llisá de Munt	Mancomunado	2.500	295	2.795		Santa Eulalia de Ronsana		Bigas y Riells		Llisá de Vall		Canovellas		San Quirico Safaja	La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196			Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500			240	2.740	S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190		Martorellas		Martorellas de Dalt	Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870		Cabrera de Igualada		Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí														
San Vicente dels Horts...	San Vicente dels Horts	Idem	2.500	—	2.500																																																																																																																																																								
	Torrellas de Llobregat																																																																																																																																																												
	Vallirana					Gualba	Gualba	Idem	3.000	1.150	4.150		Santa María de Palautordera...		San Esteban de Palautordera...		Villalba Saserra						Campins		Fogás de Monclús	A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES						Moncada	Moncada	Unico	3.000	—	3.000	Argensola	Argensola	Mancomunado	2.000	300	2.300		Montmanéu	Calaf	Calaf	Idem	2.000	1.060	3.060		Salavina	Artés	Artés	Unico	2.000	—	2.000	Viladecáns	Viladecáns	Idem	2.500	—	2.500	Llisá de Munt	Llisá de Munt	Mancomunado	2.500	295	2.795		Santa Eulalia de Ronsana						Bigas y Riells		Llisá de Vall		Canovellas		San Quirico Safaja	La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196	Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500	240	2.740	S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190		Martorellas		Martorellas de Dalt	Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870		Cabrera de Igualada						Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí																
Gualba	Gualba	Idem	3.000	1.150	4.150																																																																																																																																																								
	Santa María de Palautordera...																																																																																																																																																												
	San Esteban de Palautordera...																																																																																																																																																												
	Villalba Saserra																																																																																																																																																												
	Campins																																																																																																																																																												
	Fogás de Monclús					A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES						Moncada	Moncada	Unico	3.000	—	3.000	Argensola	Argensola	Mancomunado	2.000	300	2.300		Montmanéu	Calaf	Calaf	Idem	2.000	1.060	3.060		Salavina	Artés	Artés	Unico	2.000	—	2.000	Viladecáns	Viladecáns	Idem	2.500	—	2.500	Llisá de Munt	Llisá de Munt	Mancomunado	2.500	295	2.795		Santa Eulalia de Ronsana		Bigas y Riells		Llisá de Vall		Canovellas		San Quirico Safaja	La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196	Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500	240	2.740	S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190		Martorellas		Martorellas de Dalt	Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870		Cabrera de Igualada		Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí																																												
A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES																																																																																																																																																													
Moncada	Moncada	Unico	3.000	—	3.000																																																																																																																																																								
Argensola	Argensola	Mancomunado	2.000	300	2.300																																																																																																																																																								
	Montmanéu					Calaf	Calaf	Idem	2.000	1.060	3.060		Salavina	Artés	Artés	Unico	2.000	—	2.000	Viladecáns	Viladecáns	Idem	2.500	—	2.500	Llisá de Munt	Llisá de Munt	Mancomunado	2.500	295	2.795		Santa Eulalia de Ronsana		Bigas y Riells		Llisá de Vall		Canovellas		San Quirico Safaja	La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196					Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500	240	2.740	S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190		Martorellas		Martorellas de Dalt	Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870		Cabrera de Igualada		Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí																																																												
Calaf	Calaf	Idem	2.000	1.060	3.060																																																																																																																																																								
	Salavina					Artés	Artés	Unico	2.000	—	2.000	Viladecáns	Viladecáns	Idem	2.500	—	2.500	Llisá de Munt	Llisá de Munt	Mancomunado	2.500	295	2.795		Santa Eulalia de Ronsana		Bigas y Riells						Llisá de Vall		Canovellas		San Quirico Safaja	La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196	Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500	240	2.740	S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190		Martorellas		Martorellas de Dalt					Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870						Cabrera de Igualada		Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt					Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí																																																								
Artés	Artés	Unico	2.000	—	2.000																																																																																																																																																								
Viladecáns	Viladecáns	Idem	2.500	—	2.500																																																																																																																																																								
Llisá de Munt	Llisá de Munt	Mancomunado	2.500	295	2.795																																																																																																																																																								
	Santa Eulalia de Ronsana																																																																																																																																																												
	Bigas y Riells																																																																																																																																																												
	Llisá de Vall																																																																																																																																																												
	Canovellas																																																																																																																																																												
	San Quirico Safaja					La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196	Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500	240	2.740	S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190		Martorellas		Martorellas de Dalt	Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870		Cabrera de Igualada		Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí																																																																																																				
La Roca	La Roca	Unico	2.500	696	3.196																																																																																																																																																								
Llinás de Vallés	Llinás de Vallés	Idem	2.500	240	2.740																																																																																																																																																								
S. Fausto de Capcentellas	San Fausto de Capcentellas ...	Mancomunado	2.500	690	3.190																																																																																																																																																								
	Martorellas																																																																																																																																																												
	Martorellas de Dalt					Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870		Cabrera de Igualada		Torre de Claramunt		Vallbona	Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí																																																																																																																										
Capellades	Capellades	Idem	2.500	370	2.870																																																																																																																																																								
	Cabrera de Igualada																																																																																																																																																												
	Torre de Claramunt																																																																																																																																																												
	Vallbona					Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150		Pierola	La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí																																																																																																																																						
Piera	Piera	Idem	2.500	650	3.150																																																																																																																																																								
	Pierola					La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810		Vilanova del Carmí		Castellolí																																																																																																																																														
La Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt	Idem	2.500	310	2.810																																																																																																																																																								
	Vilanova del Carmí																																																																																																																																																												
	Castellolí																																																																																																																																																												

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
La Llacuna	La Llacuna	Mancomunado	2.500	400	2.900
	Orpi				
	Carme				
	Miralles				
	Bellprat				
Prats del Rey	Prats del Rey	Idem	2.500	—	2.500
	San Martín de Sasgayolas				
	Veciana				
	Calonge de Sagarra				
	Pujalt				
	Castellfullit de Riupegós				
	Rubio				
Parets de Vallés	Parets de Vallés	Idem	2.800	—	2.800
	Montmeiò				
	Montornés				
	Vallromanans				
S. Martín de Torruellas	San Martín de Torruellas	Idem	3.000	1.238	4.238
	San Mateo de Bages				
	Fonollosa				
	Castellfollit de Boix				
	Rajadell				
	Aguilar de Sagarra				
Balsareny	Balsareny	Idem	3.000	1.012	4.012
	Castelladral				
	Aviñó				
	Castellnou de Bages				
	Gayá				

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Castellvell y Vilar	Castellvell y Vilar	Unico	2.000	126	2.126
Tiana	Tiana	Idem	2.000	64	2.064
Mongat	Mongat	Idem	2.000	12	2.012
Matadepera	Matadepera	Mancomunado.	2.000	300	2.300
	Ullastrell				
	Viladecaballs				
Oristá	Oristá	Idem	2.000	800	2.800
	Olost				
Calders	Calders	Idem	2.500	364	2.864
	Navarcles				
	Monistrol de Calders				
San Fructuoso de Bages	San Fructuoso de Bages	Idem	2.500	1.134	3.634
	Rocafort y Vilumara				
	Mura				
	Talamanca				
San Ginés de Vilasar	San Ginés de Vilasar	Unico	2.500	—	2.500
Premiá de Mar	Premiá de Mar	Mancomunado.	2.500	—	2.500
	Premiá de Dalt				

Provincia	Partido	Categoría de la plaza	Dotación por titular	Idem por cerdos	TOTAL — Pesetas
Argentona	Argentona				
	Cabrils				
	Cabrera				
	Dosrius				
	Orrius	Mansomunado.	2.500	—	2.500
San Juan de Vilasar ...	San Juan de Vilasar				
	San Andrés de Llavaneras	Idem	2.500	270	2.770
San Lorenzo Savall	San Lorenzo Savall				
	Castellbisbal				
	Gallifa	Idem	2.500	300	2.800
San Cugat de Vallés	San Cugat de Vallés	Unico	2.500	—	2.500
San Quintín de Mediona.	San Quintín de Mediona				
	Mediona				
	La Granada				
	Santa Fe del Panadés	Mancomunado.	2.500	194	2.694
Olérdola	Olérdola				
	Aviñonet				
	San Cugat Sasgarrigas				
	Olesa de Monesvalles				
	Las Cabañas	Idem	2.500	838	3.338
San Martín Sarroca	San Martín Sarroca				
	Torrellas de Foix				
	Pontons				
	Pach	Idem	2.500	—	2.500
S. Pedro de Riudevittles.	San Pedro de Riudevittles				
	Torre'avid				
	P'ia del Panadés				
	Puigdalba	Idem	2.500	84	2.584
A PROVEER POR EX CAUTIVOS					
Castellgali	Castellgali				
	San Salvador de Guardiola				
	Santa Cecilia de Montserrat ...	Mancomunado.	2.000	448	2.448
Folgarolas	Folgarolas				
	Vilanova del Sau				
	Tavertet				
	Tabérnolas				
	San Saturnino de Osoemort ...	Idem	2.000	1.358	3.358
San Julián de Vilatorca.	San Julián de Vilatorca				
	San Martín de Riudeperas				
	Vilalleons	Idem	2.000	314	2.314
San Pedro de Ribas	San Pedro de Ribas				
	Cañellas				
	Olivella	Idem	2.130	—	2.130
Gurb	Gurb				
	San Bartolomé de Grau				
	Santa Eulalia de Riuprimer ...				
	Santa Cecilia de Voltregá	Idem	2.500	880	3.380
Taradell	Taradell				
	Santa Eugenia de Berga				
	Malla	Idem	2.500	1.014	3.514

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo forman	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Centellas	Centellas	Mancomunado	2.500	1.152	3.652
	San Martín de Centellas				
Seva	Seva	Idem	2.500	1.968	4.468
	Baleñá				
	Brull				
	Castelloct				

A PROVEER POR HUERFANOS

Manlléu	Manlléu	Unico	3.000	588	3.588
S. Baudilio de Llobregat.	San Baudilio de Llobregat	Idem	3.000	174	3.174
Torelló	Torelló	Idem	2.500	306	2.806
S. Hipólito de Voltregá...	San Hipólito de Voltregá	Mancomunado.	2.500	598	3.098
	Masias de San Hipólito				
Roda	Roda	Idem	2.500	322	2.822
	Masias de Roda				
Santa María de Corcó...	Santa María de Corcó	Idem	2.500	2.100	4.600
	San Juan de Fábregas				
	Pruit				
San Pedro de Torelló ...	San Pedro de Torelló	Idem	2.500	908	3.408
	San Vicente de Torelló				
	Orís				
Ripollet	Ripollet	Unico	2.500	—	2.500
Sta. Margarita y Monjos.	Santa Margarita y Monjos	Mancomunado.	3.000	444	3.444
	Castellví de la Marca				
	Fontrubí				
	Viloví del Panadés				

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

S. Vicente de Castellet...	San Vicente de Castellet	Mancomunado.	3.000	312	3.312
	Sampedor				
	Monistrol de Montserrat				
La Garriga	La Garriga	Idem	3.000	418	3.418
	Ayguafreda				
	La Ametlla				
	Montmany-Figaró				
Sallent	Sallent	Unico	3.000	130	3.130
Malgrat	Malgrat	Mancomunado.	3.000	842	3.842
	Palafoxs				
	Santa Susana				
Tona	Tona	Idem	3.000	614	3.614
	Muntañola				
	Collsuspina				
Moyá	Moyá	Idem	3.000	1.124	4.124
	Santa María de Oló				
	Estany				
	Granera				
	Castelltersol				

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo forman	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Sitges	Sitges	Unico	3.240	—	3.240
Gironella	Gironella	Mancomunado.	3.500	1.700	5.200
	Caserras				
	Olbán				
	Sagás				
Puigreig	Puigreig	Idem	3.500	2.250	5.750
	Montelar				
Suria	Suria	Idem	3.500	1.242	4.742
	Callús				
Aviá	Aviá	Idem	3.500	710	4.210
	Borredá				
	Serchs				
	Valldán				
	Vilada				
	Capolat				
	La Nou				
	Castellar de Riu				
	Castell de Areny				
	La Baells				
El Bruch	El Bruch	Idem	3.500	252	3.752
	Collbató				
	San Esteban Sasroviras				
	Abrera				
Santa C. de Gramanet...	Santa Coloma de Gramanet ...	Unico	3.500	—	3.500
San Adrián de Besós ...	San Adrián de Besós	Unico	3.500	—	3.500
Masnóu	Masnou	Mancomunado	3.500	—	3.500
	Alella				
	Teyá				
San Sadurní de Noya ...	San Sadurní de Noya	Idem	3.650	996	4.646
	Subirats				
San Quirico de Besora...	San Quirico de Besora	Idem	3.970	962	4.932
	San Baudilio de Llusanés				
	Santa María de Besora				
	Perafita				
	San Agustín de Llusanés				
	Sora				
	Sobremunt				
	Montesquiu				
	Alpens				

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinaria de una peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección pri-

mera de dicha Dirección de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio provincial de Ganadería 10 pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la expresada Orden Ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid, 27 de marzo de 1942.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—V.º B.º: El Director general, M. Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Disponiendo el nombramiento por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de los aspirantes a ocupar vacantes de anejas a Normales cuando éstas se produzcan.

Elevada instancia por don Andrés Tortosa Rodríguez, opositor aprobado con el número uno de la lista de aspirantes con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Granada, por la que suplica se ordene a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de aquella provincia la expedición de su nombramiento, diferido por la misma hasta recibir instrucciones de la Superioridad, y creyendo conveniente aclarar el procedimiento a seguir en los casos similares que posteriormente pudieran presentarse, se establecen las instrucciones siguientes, a las que habrá de atenderse en lo sucesivo el trámite de asuntos como el de que se trata:

1.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá al nombramiento, conforme vayan ocurriendo vacantes definitivas en las Graduadas anejas a las Escuelas Normales de las respectivas provincias, de los Maestros y Maestras en expectativa de destino que integran las listas de aspirantes publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo a las formalidades vigentes y efectos del día siguiente a la producción de aquella.

2.º Por los mismos Organismos se dará cuenta inmediatamente, a la Dirección General de Primera Enseñanza (Provisión de Escuelas), de la alteración ocurrida, a los distintos efectos que aquella haya de surtir en los servicios, e igualmente comunicará—esto en el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la presente y para poder disponer de los antecedentes precisos—la toma de posesión en sus respectivos destinos

de los Maestros y Maestras destinados, conforme a la lista de los Tribunales Centrales aprobadas, para ocupar las vacantes existentes hasta la fecha.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1942.—El Director general, R. de Toledo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Convocando concurso previo de traslado para proveer la cátedra de «Física Teórica y Experimental» de la Facultad de Ciencias de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Física Teórica y Experimental» que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de marzo de 1942.—El Director general, José Pemartín.

Convocando concurso previo de traslado para proveer la cátedra de «Historia del Arte», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la cátedra de «Historia del Arte», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de abril de 1942.—El Director general, José Pemartín.